

133



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTRUCTURA FISCAL Y CONTABLE DE PERSONAS QUE
TRIBUTAN EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES

293711

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
CARLOS MONTORO URBAN

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Estructura Fiscal y Contable de Personas que Tributan
en el Régimen de Pequeños Contribuyentes".

que presenta el pasante: Carlos Montoro Urbán
 con número de cuenta: 3732747-3 para obtener el título de
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 7 de enero de 2001

- PRESIDENTE C.P. Ernesto Arzobán Villagomez
- VOCAL L.C. Francisco Alcántara Salinas
- SECRETARIO C.P. José Alejandro López García
- PRIMER SUPLENTE M.S. Benito Rivera Rodríguez
- SEGUNDO SUPLENTE L.C. Eduardo Solares Irgalde

AGRADECIMIENTOS

GRACIAS A TI SEÑOR.

Por darme el divino don de la vida sin limitaciones, y todo lo que con ella tengo y la oportunidad de cumplir una más de mis metas, a pesar del tiempo y los obstáculos, que gracias a ti he podido superar. Gracias Señor por tu amor y tu luz que me ilumina y guía en todo momento, dándome fuerza para luchar y salir adelante.

A LA U.N.A.M. F.E.S. CUAUTITLAN.

Por que le debo muchas satisfacciones, ilusiones y momentos inolvidables, estoy orgulloso de haber estudiado en la U.N.A.M. y de haber terminado mis estudios en la F.E.S.C.

A MI ASESOR, C.P. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍA.

Por haber compartido conmigo sus conocimientos, lo que constituyó una ayuda de gran valía en el desarrollo del presente trabajo.

A LOS MIEMBROS DEL JURADO.

Por su tiempo y colaboración en el desarrollo de éste trabajo y por sus valiosos comentarios.

A MIS PROFESORES.

Todos y cada uno de los profesores de la F.E.S.C. que dan su mayor esfuerzo, para transmitirnos sus conocimientos y con ello el impulso para seguir siempre adelante.

A MIS PADRES.

Por el gran amor que les tengo, gracias por haber confiado en mí, por darme su apoyo y comprensión cuando más lo necesite, por haber sabido guiar mis pasos y haberme ayudado a conseguir la máxima de mis metas, ya que sin su fortaleza y ejemplo no lo habría logrado.

A MI ESPOSA.

Por representar el amor de mi vida y estar conmigo siempre que te necesito. por tu enorme paciencia. por apoyarme en los malos momentos y disfrutar conmigo los buenos. Te amo

A MIS HERMANAS.

Por haberme animado todo el tiempo, porque siempre estaban ahí cuando las necesitaba, siempre me ayudaron a salir adelante y no me dejaron caer, gracias por su nobleza y por quererme tanto.

A MIS COMPADRES.

Luz y Miguel por el apoyo recibido, la comprensión y la facilidad que me brindaron para la culminación de esta meta. Gracias.

A MI SUEGRA.

Por toda la confianza que siempre ha depositado en mi, y por todo el apoyo incondicional que siempre me ha brindado. Gracias.

**ESTRUCTURA FISCAL Y CONTABLE DE PERSONAS QUE
TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES**

ÍNDICE

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
OBJETIVO	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO 1	
Antecedentes y generalidades	
1.1 Historia de los Impuestos.....	8
1.2 Fundamento legal de las Contribuciones.....	12
1.3 Clasificación y Concepto de las Contribuciones.....	16
1.4 Concepto y Clasificación de las Personas.....	18
1.5 Estructura de la Ley del ISR para Personas Físicas.....	20
1.6 Definición de Actividad Empresarial.....	22
CAPÍTULO 2	
Características de las Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	
2.1 Antecedentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	27
2.2 Concepto de Pequeños Contribuyentes.....	31
2.3 Personas Físicas que pueden tributar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	32
2.4 Personas Físicas con Actividad Empresarial que no pueden tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	35
2.5 Obligaciones de las personas que optan por el Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	37
2.6 Ventajas y Desventajas del Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	45
2.7 Abandono del Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	48
2.8 Clave Única de Registro de Población (CURP).....	51

CAPÍTULO 3

Ley del Impuesto sobre la Renta

3.1 Base y Tasa del Impuesto sobre la Renta.....	53
3.2 Ingresos en Crédito.....	55
3.3 Determinación de la PTU.....	56

CAPÍTULO 4

Ley del Impuesto al Valor Agregado

4.1 Personas que no estarán obligados al pago de IVA.....	57
4.2 Obligaciones para el pago del IVA.....	58
4.3 Requisitos para acreditar el IVA.....	60
4.4 Salida del Régimen.....	60
4.5 Declaración Anual.....	61
4.6 Determinación del IVA.....	62

CAPÍTULO 5

Otras Leyes

5.1 Ley del Impuesto al Activo.....	63
5.2 Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.....	65
5.3 Código Fiscal de la Federación.....	66
5.4 Ley de la Coordinación Fiscal.....	67

CASO PRÁCTICO	68
----------------------------	----

CONCLUSIONES	125
---------------------------	-----

ANEXO

Comentarios de las Reformas Fiscales 2001 para REPECOS.....	127
---	-----

BIBLIOGRAFÍA	135
---------------------------	-----

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es importante conocer la forma en que tributan los pequeños contribuyentes, ya que dependiendo de lo sencillo que esto pueda ser, le será más fácil elaborar sus declaraciones y pagar sus impuestos correctamente.

Con el establecimiento del Régimen de Pequeños Contribuyentes se pretende que con menos asesoría y de forma clara y sencilla el contribuyente pueda conocer la forma de calcular sus impuestos, cumplir con sus obligaciones fiscales y tener una mejor planeación de sus finanzas.

OBJETIVO

El presente trabajo tiene como propósito fundamental ofrecer al lector los elementos necesarios que le permitan comprender en forma correcta la estructura y funcionamiento del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día cobra gran importancia el Art. 31 fracción. IV de nuestra Constitución, que establece la obligación que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público de manera "Justa y Equitativa". Para poder cumplir con lo anterior es determinante que el sistema tributario no sea complejo, de lo contrario habrá un gran número de evasores fiscales, ya sea por el desconocimiento del mismo ó porque las tasa son muy elevadas y son consideradas injustas para los contribuyentes.

Es una realidad que la mayoría de los ciudadanos no está de acuerdo con nuestro sistema tributario, esto da lugar a que cada día la economía Informal crezca y la recaudación disminuya. Es por eso que la SHCP ha buscado ha través de los años un Régimen capaz de captar contribuciones de los pequeños comerciantes que sea comprensible y de fácil manejo.

El estudio de este tema tiene como finalidad exponer las características y obligaciones fiscales a las Personas Físicas con actividades empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

La Estructura de este trabajo consta de cinco capítulos, los cuales se encuentran enfocados a los principales conocimientos que debemos tener para poder lograr un adecuado manejo de esta opción.

El Primer Capítulo contiene los Antecedentes de las Contribuciones, las bases legales que las enmarcan, así como la clasificación de los mismos y los tipos de personas que la ley reconoce.

El Segundo Capítulo nos expone los Antecedentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes, su concepto, Así como las personas que pueden y las que no pueden optar por este Régimen. Las Obligaciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes, ventajas y desventajas del mismo, abandono del Régimen y CURP.

El Tercer Capítulo nos explica como se maneja el Impuesto Sobre la Renta, su cálculo, base, tasa y los ingresos en Crédito. Así como la determinación de la P.T.U.

El Cuarto Capítulo, nos habla del tratamiento del Impuesto al Valor Agregado, de las diferentes situaciones existentes según sea el caso del Contribuyente, los que se encuentran exentos, y los que sí lo pagan. Además de los Requisitos para acreditar el IVA, Salida del Régimen y Declaración anual.

En el último Capítulo se encuentran las diferentes leyes que rigen el Régimen de Pequeños Contribuyentes y que deben conocerse cuando se incorporan al mismo.

ABREVIATURAS

REPECO	Régimen de Pequeños Contribuyentes
Art.	Artículo
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P.T. U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas
C.U.R. P.	Clave Única de Registro de Población
I. V. A.	Impuesto al Valor Agregado
L. I. S. R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
R. L. I. S. R.	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
R. F. C.	Registro Federal de Contribuyentes
I. S. R.	Impuesto Sobre la Renta
C. F. F.	Código Fiscal de la Federación
S. M. G.	Salario Mínimo General

CAPÍTULO 1

CAPITULO 1

ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

1.1 HISTORIA DE LOS IMPUESTOS

A través de la evolución del ser humano, los impuestos han existido desde tiempos lejanos, y en distintas culturas, siempre apareciendo como manera de tributo a quien representara el máximo poder dentro de su sociedad.

En Egipto, existía el trabajo personal como manera de tributo al faraón, uno de sus más importantes vestigios, fue la Pirámide del Rey Keops, la cual fue construida con el trabajo de cientos de hombres, que durante mucho tiempo contribuyeron al gobierno de esta manera.

Además dentro de la misma cultura egipcia, ya existía una especie de recibos hechos de cerámica, que eran emitidos al momento de que eran cobrados los tributos, controlaban también sus declaraciones de animales y frutos.

En el Imperio Romano, también encontramos antecedentes tributarios muy importantes,

Algunos de ellos incluso son en la actualidad origen de los impuestos de nuestros tiempos, los representantes más significativos con respecto a los tributos de aquella importante civilización son Augusto y Tito, los cuales decretaron el 1%

sobre los negocios globales y el cobro de un impuesto por el uso de urinarios públicos respectivamente.

El Oriente, no es la excepción y Confucio, además de ser un gran pensador desempeñaba la función de inspector de la Hacienda del príncipe Dschau.

En la Edad Media, el gobernante era el señor Feudal, por lo que representaba en el aspecto económico dentro de la sociedad de esta época de la historia humana, él poseía enormes propiedades y necesitaba gente que trabajara sus tierras y que le brindara la protección de agresores y delincuentes. sin embargo él establecía las condiciones de la relación laboral Señor Feudal – Siervos, los cuales estaban obligados a respetarlo y agradecerle por su valiosa oportunidad de trabajar dentro de su territorio.

Existían dos obligaciones de los siervos hacia el Señor Feudal, en el aspecto personal debían prestar un servicio militar a favor de él y acompañarlo a la guerra si así lo disponía, con el tiempo la situación cambió y "sólo" prestaría 40 días de servicio y existían límites regionales para acompañarlo; en la Edad Media surgieron obligaciones económicas por parte del Siervo como por ejemplo pagar impuestos por casamiento de las hijas, armar de caballero a un hijo, adquisición de armas y equipo para las cruzadas, esto se pagaba con pedazo de madera, una marca o talla.

Igualmente, el Siervo estaba obligado a pagar el diezmo de su producción. Al fallecer un siervo, su familia solamente podía heredar los bienes que él poseyera si el Señor Feudal lo permitía y si esto ocurría pagaría un impuesto que era el derecho de relieve. Los Siervos pagaban por utilizar hornos o molinos contribuyendo con ganado, granos o vino.

Impuestos como el de Justicia, que se pagaba cuando un Siervo la solicitaba, o el de Peaje, que se originaba al transitar por los pocos caminos que eran peligrosos y escasos, y el de Pontazgo que se cobraba por el uso de los contados puentes existentes.

Los impuestos de importación y exportación tienen su origen precisamente en el impuesto de peaje y de alcabalas, o el de talla conocido ahora como impuesto predial.

El primer antecedente histórico en México es el que los aztecas imponían a los pueblos vencidos durante la guerra, el pago de tributos pagados con la construcción de templos, semillas, granos y frutas. Durante el tiempo de la conquista española se estableció el tributo que se le denominó el "Quinto Real", el cual era pagado principalmente con oro y plata, este tributo era dividido en tres partes: La primera parte era destinada al Rey de España, la segunda parte le correspondía a Hernán Cortés y la tercera se repartía entre los soldados.

Esto ayudó al enriquecimiento de España y al empobrecimiento de México lo cual vemos reflejado en el lento desarrollo económico que se tuvo durante casi 300 años.

Después de la guerra de independencia y durante el gobierno de Porfirio Díaz en 1871, entra en vigor la primera Ley tributaria mexicana del Timbre, la recaudación obtenida por el Estado se concentró de la siguiente forma: 25% correspondía al impuesto del Timbre, 45% al impuesto Aduanal y el 30% a Multas e infracciones.

En 1921 se establece el denominado "Impuesto del Centenario", su recaudación fue destinada a la construcción y adquisición de barcos mercantiles y de guerra; este impuesto es considerado el antecedente histórico del actual impuesto Sobre la Renta.

1.2 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31 Fracción IV encontramos el fundamento legal de las contribuciones el cual establece lo siguiente:

Artículo 31 Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Para determinar la relación de la Constitución ante la legalidad de las contribuciones se deben tener en cuenta las siguientes características que toda contribución debe de cumplir para considerarse como obligatoria.

- **Debe establecerse a través de una ley.**- Este principio es conocido como de legalidad, se encuentra contenido en el artículo antes citado, el cual dispone la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. El principio de legalidad aquí establecido se reafirma con las disposiciones contenidas en los Artículos 73 fracción VII y 74 Fracción IV de la Constitución, que dispone que el Congreso de la

Unión debe discutir y aprobar anualmente, durante su período ordinario de sesiones, las contribuciones que sean necesarias para cubrir el presupuesto de Egresos, donde se concluye que los impuestos deben estar establecidos en una ley expedida por el Poder Legislativo

- **El pago del impuesto debe ser obligatorio.**- El principio de obligatoriedad del pago del impuesto se encuentra consignado en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución, la cual señala la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, esta obligación deriva la necesidad de dotar al Estado Mexicano de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas y sociales a su cargo.

- **Debe ser proporcional y equitativo.**- Esta característica se refiere a que los impuestos deben ser establecidos en función de la capacidad contributiva de las personas a las que va dirigido.

La proporcionalidad debe definirse como el principio en virtud del cual todas las leyes tributarias, por mandato constitucional deben establecer cuotas, tasas ó tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su verdadera capacidad económica, afecten fiscalmente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente, y finalmente distribuir entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles en el país el impacto de la carga tributaria, a fin que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular.

La equidad se puede definir como el principio en virtud del cual, por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar una situación de igualdad a todos los contribuyentes de un mismo impuesto (hipótesis de causación, objeto gravable, fechas de pago, partidas deducibles, sanciones, multas, etc.).

El principio de proporcionalidad atiende a la capacidad económica de los contribuyentes y a la correcta distribución de las cargas fiscales entre las fuentes de riqueza existentes en la nación, el de equidad se refiere específicamente al problema de igualdad entre los contribuyentes.

El principio de proporcionalidad está vinculado con la economía general del país, en cambio el de equidad se relaciona con la posición concreta del contribuyente frente a la Ley Fiscal.

Así mismo, el principio de proporcionalidad busca la desigualdad, a fin de afectar económicamente en mayor medida a las personas de mayores ingresos que a las de medianos y reducidos recursos, por su parte el de equidad implica tratar igual a los iguales y de forma desigual a los colocados en situación de desigualdad.

- **Que se establezca a favor de la Administración activa o centralizada del Estado.**- Es decir, los tributos tienen que destinarse a satisfacer las funciones y los servicios públicos que debe prestar el Estado. El Artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. "Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos"...

El Presupuesto de Egresos de la Federación es donde se establecen los gastos públicos del Estado por lo tanto, el Estado no puede destinar un tributo a un gasto que no sea público. Como ejemplo de gastos públicos tenemos, la construcción de escuelas, carreteras, drenaje, mantenimiento del ejército, gastos de las secretarías de estado etc.

1.3 CLASIFICACION Y CONCEPTO DE LAS CONTRIBUCIONES

El Artículo 2° del Código Fiscal de la Federación clasifica las contribuciones en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

- Impuestos

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de o de hecho prevista por la propia Ley y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos.

Como ejemplo podemos citar el Impuesto al Valor Agregado, El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Impuesto al Activo, El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, entre otros.

- Aportaciones de Seguridad Social

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas en Ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Como ejemplo de aportaciones de seguridad social tenemos las cuotas patronales que hacen las empresas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Contribuciones de Mejoras

Son las establecidas en Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

- Derechos

Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

1.4 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

El Derecho Civil establece las reglas jurídicas relacionadas con las personas. Legalmente, persona es todo ser humano que haciendo uso de sus facultades físicas y mentales es capaz de tener derechos y contraer obligaciones. La personalidad jurídica del ser humano se inicia en el momento del nacimiento y se pierde con la muerte.

- Personas Físicas

Las Personas Físicas son todos aquellos individuos que haciendo uso de su capacidad de goce y ejercicio, cuentan con la mayoría de edad para contraer obligaciones fiscales derivadas de la actividad económica a la que se dediquen.

- Personas Morales

Se considera Persona Moral aquella que se constituye o la forman varias personas (pueden ser sólo personas físicas o la combinación de personas físicas con personas morales, o inclusive sólo se pueden agrupar personas morales) que tienen la realización de un fin común.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Artículo 5º, tipifica a las Personas Morales, entre otras, a las sociedades mercantiles que se encuentran reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles; a los organismos descentralizados

que realicen preponderantemente actividades empresariales regulados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a las instituciones de crédito reguladas por la Comisión Nacional Bancaria; y las sociedades y asociaciones civiles reguladas, a su vez, por el Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

El Código Civil en su Artículo 25 refiere como Personas Morales a la Nación, los Estados y Municipios; las demás corporaciones de carácter público; las sociedades civiles y mercantiles, los sindicatos y las asociaciones profesionales, las sociedades cooperativas y mutualistas, las asociaciones políticas, científicas, artísticas, de recreo y las sociedades extranjeras privadas. Se consideran sujetos para el pago del Impuesto Sobre la Renta aquellas sociedades cuya ocupación habitual es la de realizar actividades empresariales y que eminentemente persiguen un fin de lucro.

Conforme a derecho, se consideran mercantiles todas las especies de sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- Sociedad en nombre colectivo.
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad Anónima
- Sociedad en comandita por acciones
- Sociedad cooperativa

1.5 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL ISR PARA PERSONAS FÍSICAS

La estructura que se presenta para las personas físicas de la LISR, se puede localizar en el Título IV, y es la siguiente:

ESTRUCTURA

TITULO IV	DE LAS PERSONAS FÍSICAS
CAPITULO I	Sueldos y Salarios
CAPITULO II	Honorarios Profesionales
CAPITULO III	Arrendamiento de Inmuebles
CAPITULO IV	Enajenación de Bienes
CAPITULO V	Adquisición de Bienes
CAPITULO VI	Actividades Empresariales
SECCION I	Del régimen General a las Actividades Empresariales
SECCION II	Del régimen Simplificado a las Actividades Empresariales
SECCION III	Del régimen de Pequeños Contribuyentes
CAPITULO VII	De los Ingresos por Dividendos
CAPITULO VIII	De los Ingresos por Intereses
CAPITULO IX	De los Ingresos por Obtención de Premios
CAPITULO X	De los demás Ingresos
CAPITULO XI	De los Requisitos de las Deducciones
CAPITULO XII	De la Declaración Anual

Como se puede apreciar del Título IV, Capítulo VI, de la Ley del ISR, las Personas Físicas con Actividad Empresarial tienen tres opciones para tributar, y puede seleccionar la que mejor convenga a sus intereses personales, ya que tiene la libertad de ejecución, dentro de los límites de ser actos legales, dedicarse a la profesión arte u oficio que mejor le acomode.

1.6 DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Los actos que pueden llevar a cabo los contribuyentes del régimen de pequeños son de carácter empresarial, para lo cual el Art. 107 de la LISR menciona cuales son los ingresos considerados por actividad empresarial y el CFF en su artículo 16, establece para efectos fiscales que se deben considerar como actividades empresariales. Ahora bien el artículo 107 de la LISR considera por actividades empresariales las provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca ó silvícolas.

Y el artículo 16 del CFF considera Actividades Empresariales las siguientes:

I.- COMERCIALES:

Son las que de conformidad con las leyes federales, tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

De acuerdo con lo anterior se puede decir que la actividad empresarial conocida como comercio o comercial será aquella que las leyes federales establezcan como tales. El código de comercio en el Art. 75 señala las actividades o actos que serán reputados como actos de comercio, y son los siguientes:

- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados.
- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.
- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- Las empresas de abastecimientos o suministros.
- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- Las empresas de fábricas y manufacturas.
- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.
- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.
- Las empresas de comisiones, de agencias de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas.
- Las empresas de espectáculos públicos.
- Las operaciones de comisión mercantil.
- Las operaciones de mediación y negocios mercantiles.
- Las operaciones de bancos.
- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.

- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- Los depósitos por causa de comercio.
- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda.
- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si son de naturaleza esencialmente civil.
- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en los que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en el Código de Comercio.

El mismo Art. 75 aclara que en caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitro judicial.

II.- INDUSTRIALES:

Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III.- AGRÍCOLAS:

Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV.- GANADERAS:

Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V.- PESQUERAS:

Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI.- SILVÍCOLAS:

Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

CAPÍTULO 2

CAPITULO 2

CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1 ANTECEDENTES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

A partir de 1998 desaparece el régimen de contribuyentes menores, al quedar derogados los artículos 115 al 117 de la LISR, que contenían sus obligaciones, las disposiciones relativas al cambio de opción, los elementos para la estimación de sus ingresos y la vigencia y rectificaciones a dichas estimaciones, respectivamente.

También desaparece el régimen de recaudación previsto por el artículo 137-C del RLISR, el cual señalaba la opción de pagar impuesto sobre el 10% del monto total de sus adquisiciones. Asimismo, al modificarse el artículo 119-A del régimen simplificado para personas físicas, se deja solo la posibilidad de tributar en dicho régimen a quienes realizan actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, así como al de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, con lo cual, quienes no realicen tales actividades tuvieron que dejar el régimen simplificado a partir de 1998.

Por tales motivos, a partir del 1° de enero de 1998, el esquema de tributación para los contribuyentes que hubieran estado en los supuestos anteriores, fue modificado para dar paso a un régimen fiscal distinto del que venían aplicando hasta 1997, denominado "Régimen de Pequeños Contribuyentes" para aquellas personas físicas con actividades empresariales que reunieran los requisitos establecidos en la ley para tributar en este régimen o de lo contrario, tendrían que sujetarse al régimen de contribuyentes mayores.

El requisito esencial para que estos contribuyentes pudieran tributar bajo el esquema del Régimen de Pequeños Contribuyentes se centraba en el monto de los ingresos propios de la actividad empresarial y el de los intereses obtenidos en el ejercicio de 1997, montos que no podían exceder de la cantidad de \$2,233,824.00, para tributar en este régimen.

En efecto, de acuerdo con este ordenamiento legal los contribuyentes que con anterioridad al 1° de enero de 1998 realizaron actividades empresariales diferentes a las agropecuarias, artesanales, de autotransporte de carga o pasajeros, así como los contribuyentes menores o del régimen de recaudación vigentes hasta 1997 y su nivel de ingresos en ese mismo año no excedió de \$2,233,824.00, pasaron automáticamente a ubicarse en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 1° de Enero de 1998.

Derivado de este cambio de Régimen por disposición expresa de la Ley, se estableció dentro mediante Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 (Regla 2.3.6.) que estos contribuyentes no tenían necesidad de presentar el aviso de disminución y aumento de obligaciones fiscales, ya que el cambio se había dado de manera automática.

Asimismo, de acuerdo con la misma regla de los contribuyentes del sector agropecuario y autotransportista cuyos ingresos no hubieran excedido del límite de \$2,233,824.00, podían optar por tributar en el régimen y por lo tanto renunciar al régimen simplificado en 1998, caso en el que no tuvieron la necesidad de presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales.

En el caso de que estos contribuyentes hubieran optado por seguir en el régimen simplificado, tuvieron que haber presentado la forma R-1, disminuyendo la obligación 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes) y aumentando la clave 155 (Régimen Simplificado) o la que corresponda al sector de facilidades establecida para este régimen.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes esta previsto en los artículos 119-M al 119-O, en la sección III del Capítulo VI del Título IV de la LISR y es opcional para las personas físicas que realizan actividades empresariales, independientemente de las que realicen o no con el público en general.

2.2 CONCEPTO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Los Pequeños Contribuyentes son aquellos sujetos que realizan actos de comercio, como los que se citan en el Código de Comercio en su artículo 75, los cuales ya se señalaron con anterioridad, y que para efectos fiscales se les llama actividades Empresariales.

Es importante hacer mención que en los actos de comercio debe predominar el propósito de especulación comercial, es decir, debe existir la intención de lucrar. De acuerdo con lo anterior, se puede decir, y de hecho se considera que no son mercantiles los actos que no se hayan realizado con intención de lucro, para esto el Art. 76 del Código de Comercio señala que no son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes. ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio.

En conclusión, los contribuyentes del régimen de pequeños, son comerciantes, al perseguir en la realización de sus actividades empresariales la utilidad, el lucro o la ganancia, conceptos que grava el ISR

2.3 PERSONAS FÍSICAS QUE PUEDEN TRIBUTAR BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está previsto en los Artículos 119-M al 119-O de la LISR, es opcional para las personas físicas que realizan actividades empresariales, independientemente de que las realicen o no con el público en general.

Las Personas Físicas con actividades empresariales que cumplen con el requisito establecido en el Artículo 119-M de haber obtenido en el año de calendario inmediato anterior ingresos por dichas actividades más intereses ganados no mayores de \$3,178,134.00¹ pueden tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. De no cumplir con el requisito deben tributar en el Régimen General.

Cabe señalar que conforme a la redacción del citado Artículo 119-M, la cantidad límite de ingresos por \$3,178,134.00 solo se refiere a aquellos por actividades empresariales, de tal manera que si el contribuyente tuviera ingresos distintos a estas actividades, como por ejemplo, sueldos, arrendamientos, honorarios, etc., y con ellos rebasara la cantidad antes citada, esto no sería ningún impedimento para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

¹ Cantidad Vigente del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2000

Asimismo, los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero, silvícola, de autotransporte de carga o de pasajeros y los artesanos pueden optar por tributar como Pequeños Contribuyentes. No obstante vale la pena comparar el importe del ISR a pagar debido a que conforme el Artículo 77 Fracción XVIII de la ley del ISR los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero o silvícola deben considerar ingresos exentos el equivalente a 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Las Personas Físicas que inician actividades en el año 2000 podrán tributar bajo este régimen cuando estimen que sus ingresos no excederán de los \$3,178,134.00.²

En virtud de que los ingresos que se consideran para determinar si se puede o no tributar en el Régimen de Pequeños, son los que corresponden al año anterior, cuando en el ejercicio de inicio de actividades se realicen operaciones por un período menor a 12 meses, se dividirán los ingresos entre el número de días de ese período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si el resultado excede de los \$ 3,178,134.00 en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a este régimen fiscal.

² Cantidad Vigente del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2000

Ingresos del ejercicio de inicio de actividades. \$ 863,100.00

Entre: Número de días del período 90

Igual: Ingresos promedio diario. \$ 9,590.00

Por: 365 días

Igual: Ingresos del ejercicio anterior
correspondientes a un año. **\$3'500,350.00**

* El resultado es mayor de **\$3'178,134.00**, por lo tanto no podrá seguir tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Cuando el resultado es menor de **\$3'178,134.00**, sí puede seguir tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

2.4 PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes que en el año calendario anterior obtuvieron más del 25% de sus ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos no pueden pagar el ISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, no obstante que sus ingresos no rebasarán el límite de ingresos señalado en el Artículo 119-M que para el ejercicio de 1999 es de \$3,178,134.00³

Ejemplo:

El siguiente contribuyente obtuvo ingresos durante 1999 por \$1,268,484.00 los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Ventas de materiales	\$ 380,425.00
Servicio de Mantenimiento	\$ 378,938.00
Ingresos por comisiones	\$ 287,546.00
	<hr/>
Ingresos por Actividades Empresariales durante 1999	\$1,046,909.00
Multiplicados por la tasa	25%
	<hr/>
Igual a:	\$ 261,727.00

³ Cantidad Vigente del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2000

El contribuyente de este ejemplo no puede tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes para el ejercicio fiscal de 2000, ya que los \$287,546.00 de ingresos por comisiones son mayores que los \$261,727.00 que corresponden al 25% del total de ingresos por Actividades Empresariales.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE OPTAN POR EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El Artículo 119-Ñ de la LISR establece como obligaciones fiscales de los Pequeños Contribuyentes las siguientes:

I.- Solicitar inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

La Persona Física debe solicitar su inscripción en el RFC, utilizando para ello el formato R-1 "Formulario de Registro", el cual deberá ser presentado en la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, dentro del mes siguiente al día en que inicien operaciones.

Los contribuyentes que se den de alta en el RFC y opten por pagar el ISR en este Régimen, deberán anotar en el formato R-1 la clave de la obligación fiscal 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes). Los contribuyentes que vayan a expedir documentación comprobatoria de sus operaciones trasladando expresamente y por separado el IVA, deberán anotar la clave de la obligación fiscal 201 (IVA).

II.- Presentación de avisos de aumento o disminución de obligaciones fiscales

Quienes inicien actividades en este Régimen, y ya estén dados de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales .

Las personas físicas que iniciaron actividades en los meses de enero y febrero debieron presentar aviso a mas tardar el 31 de marzo del 2000, de que optaron por pagar el ISR en los términos de esta sección.

Las Personas Físicas que iniciaron actividades en fecha posterior al mes de febrero deberán presentar aviso dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones, ante la autoridad administradora correspondiente.

Para avisar sobre el aumento de obligaciones fiscales, se deberá presentar el formato R-1 y anotar la clave de obligación fiscal 521 (Régimen Pequeños Contribuyentes).

- Para los que abandonan el Régimen

Cuando se deje de pagar el ISR conforme a este Régimen, se deberá presentar aviso de disminución de obligaciones fiscales ante la Administración Local de

Recaudación correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha que se dé este supuesto. En ningún caso podrán volver a tributar en este Régimen.

Existe la posibilidad de cambiar de Régimen General al Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre que el contribuyente hubiera tributado en el Régimen General hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, y que estos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubieran excedido del límite permitido para tributar en esta sección de acuerdo al artículo 119-M de esta Ley. Quienes ejerzan esta opción continuarán llevando su contabilidad como la llevaban en el Régimen General; y al concluir en el primer semestre evaluarán si no han rebasado el 50% del límite de ingresos establecido; en caso de exceder el monto permitido, los contribuyentes retomarán las obligaciones del Régimen General desde el inicio del ejercicio, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme al Régimen General, causando recargos y actualizaciones por dichos pagos.

Los contribuyentes que en el primer semestre no rebasen el 50% del límite de ingresos establecido y obtengan en el ejercicio ingresos superiores al límite establecido, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en el Régimen General, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos del Régimen de Pequeños. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran

correspondido en términos del Régimen General y los pagos que se hayan efectuado conforme al Régimen de Pequeños, en este caso no podrán volver a tributar en este Régimen de Pequeños.

III.- Conservar Comprobantes

Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que se utilicen en el negocio, cuando el precio sea superior a \$1,707.00 ⁴

IV.- Registro diario de ingresos

Llevar un registro de sus ingresos diarios siempre y cuando no se expida uno o más comprobantes con requisitos fiscales. Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento, a partir del mes que expidió dicho comprobante tendrá la obligación de llevar contabilidad simplificada en los términos del Artículo 32 del Reglamento del CFF en lugar del registro de ingresos diarios.

Los comprobantes que expida el contribuyente, además de contener los requisitos fiscales deben incluir la leyenda de "Régimen de Pequeños Contribuyentes"

⁴ Cantidad Vigente del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2000

Conforme al Artículo 32 del CFF, la contabilidad simplificada consiste en un solo libro foliado de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones, el cual deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- Permitir identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos que puedan concordarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por ley.
- Identificar Inversiones realizadas relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda precisar la fecha de adquisición del bien, o de efectuada la inversión su descripción, su monto original y el importe de la deducción anual.

V.- Entregar copia de las notas de venta

Entregar a los clientes copias de las notas de venta, cuando se trate de operaciones mayores a \$50.00 y conservar originales de dichas notas.

Esta cantidad se consigno por primera vez en la Ley en el año de 1998 y desde entonces se venia actualizando por medio de la Resolución Miscelánea Fiscal. Pero para el ejercicio 2000 se vuelve a consignar en ley la cantidad de \$50.00 con la salvedad de que esta cantidad se deja de actualizar en la resolución.

Las notas de venta deberán reunir los requisitos fiscales a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 29-A del CFF y el importe total de la operación en **número o letra**. Anteriormente la disposición se refería a que los comprobantes tuvieran el importe total de la operación en **número y letra**.

Cuando el contribuyente expida comprobantes que reúnan requisitos fiscales deberán cumplir lo señalado en los Artículos 29 y 29-A del CFF, dichos comprobantes podrán ser utilizados en un plazo máximo de dos años, para lo cual será necesario que contengan la fecha de impresión.

Es importante mencionar que la vigencia de dos años no será aplicable a las personas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

Cuando los contribuyentes utilicen máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados la copia de la parte de los registros de auditoría de éstas en que aparezca el importe de la operación de que se trate.

VI.- Presentación de declaraciones

Se deben presentar las declaraciones semestrales en los meses de julio del ejercicio que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el Artículo 119-N de la LISR.

Los contribuyentes que expidan comprobantes con requisitos fiscales deberán presentar declaraciones trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, a partir de cuando los contribuyentes expidan uno o más comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

La Ley del ISR precisa el periodo de exhibición de las declaraciones en las diferentes formas que se pueden mostrar, ya se trate de declaraciones semestrales o trimestrales, en ambos casos las declaraciones presentadas son consideradas definitivas, excepto para los contribuyentes que ejerzan la opción de presentar declaración anual.

Los Pequeños Contribuyentes que tributen en este Régimen, invariablemente deberán presentar sus declaraciones en ceros, cuando no resulte ningún impuesto por pagar, por sus declaraciones trimestrales o semestrales, según se trate, ya que estas tienen el carácter de definitivas, salvo en el caso de los contribuyentes que ejerzan la opción de calcular el impuesto en forma anual, según el último párrafo de la regla 2.10.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

Los contribuyentes de esta sección que hayan realizado pagos en forma semestral o trimestral, tienen la opción de calcular el impuesto en forma anual; en este caso, se podrán disminuir del impuesto anual los pagos semestrales o trimestrales, según el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración, la cual se presentará entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.

Una vez que se haya optado por presentar la declaración anual no podrá variarse dicha opción, por un periodo menor de cinco ejercicios contados a partir de aquel en que se haya comenzado a ejercer la opción prevista.

Esta opción es conveniente ejercerla cuando el contribuyente solicite algún tipo de crédito, ya que con esto cubrirá uno de los requisitos.

VII.- Retener y enterar el ISR sobre salarios

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conjuntamente con las declaraciones del ISR que estén obligados a presentar, ya sea trimestral o semestralmente, según corresponda.

2.6 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Las ventajas que nos ofrece el Régimen de Pequeños Contribuyentes son las siguientes:

- No es necesario que lleven una contabilidad fiscal cumpliendo con los requisitos enunciados en el CFF y la LISR.
- Tienen la opción de no presentar declaración anual, y presentar solamente pagos definitivos, ya sea de manera semestral o trimestral, tomando como base solamente los ingresos cobrados.
- No presentan declaración informativa de clientes y proveedores.
- No formulan Estados Financieros.
- Pueden expedir comprobantes fiscales, cumpliendo con todos los requisitos para su deducción por parte de los adquirentes de los bienes o servicios; en este caso, el pago del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos el porcentaje del 0% al 2.5% se hará en forma trimestral en lugar de semestral.

- Por los retiros de dinero que haga el propietario, no tendrá que pagar impuestos sobre dividendos, en materia del Impuesto Sobre la Renta.
- Por lo que se refiere al IVA, lo deberán trasladar (cuando proceda), a los adquirientes de los bienes o servicios, pudiéndose hacer el acreditamiento correspondiente en base a los comprobantes debidamente requisitados, que se refieran a compras o pagos de servicios que les correspondan a los contribuyentes de este régimen de pequeños.

Las Desventajas que presenta el Régimen de Pequeños Contribuyentes son:

- Existe una limitante para aquellos contribuyentes que no pueden optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes aunque no rebasen el límite establecido para tributar en el cómo son:
 - a) Quienes en 1999 obtuvieron mas del 25% del total de sus ingresos por concepto de
Comisión, Mediación, Agencia, Representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.
 - b) Quienes realicen las operaciones mediante Asociación en participación o través de Fideicomisos.
- Aquellos Contribuyentes que hayan dejado de pagar el ISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, no podrán volver a tributar en él.
- No se permite la deducción de los gastos para el ISR.
- El procedimiento para determinar el ISR es injusto para los contribuyentes que operan con margen de utilidad bajo es decir no importa el margen de utilidad que se obtenga, ya que siempre se pagara sobre los ingresos obtenidos.

2.7 ABANDONO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Cuando se deja de pagar impuesto de acuerdo al Régimen de Pequeños Contribuyentes, en ningún caso se podrá volver a tributar en los términos de este Régimen. En caso que se haya pagado el ISR conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes y se cambie al General, o al Simplificado, a partir a la fecha del cambio se deberá cumplir con las obligaciones previstas en los Artículos 112, 119-I de la LISR, según el caso.

Cuando los contribuyentes ya no reúnan los requisitos para tributar en esta sección, y opten por hacerlo en los términos de otra sección, pagaran el ISR de acuerdo con las secciones I ó II del Capítulo VI, según el caso; para ello consideran fecha de inicio de ejercicio para efectos del pago del ISR conforme a esas secciones, aquello en que se dé de dicho supuesto.

Cuando se deje de pagar el ISR con base al Régimen de Pequeños Contribuyentes se deberá presentar aviso ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Los contribuyentes podrán deducir, las inversiones realizadas durante el tiempo en que hayan estado tributando como Pequeños Contribuyentes, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en la Sección I del Régimen General de Actividades Empresariales.

Estas inversiones se podrán deducir, siempre y cuando no se hayan hecho con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de ellas que reúnan los requisitos fiscales.

Cuando se trate de inversiones de activo fijo, para determinar el saldo pendiente de deducir, se restará al monto original de la inversión la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentos máximos autorizados por la LISR en el Artículo 41, para deducir las inversiones de que se trate, que corresponda a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido tales inversiones.

En el primer ejercicio en que se pague el ISR conforme al Régimen General, al monto original de la inversión de los bienes se aplicará el porcentaje que señale la LISR para el bien de que se trate, en la proporción que represente respecto de todo el ejercicio los meses transcurridos a partir de cuando se pague el impuesto de acuerdo al Régimen General.

Cuando se deje tributar dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, y se opte por hacerlo en el Régimen General, los pagos provisionales que corresponda efectuar el primer ejercicio, de acuerdo al Régimen General, se podrán determinar aplicando al total de los ingresos del período sin deducción alguna la tasa del 2.5%, o bien, considerando coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante, en los términos del Artículo 62 de la LISR.

Las Personas Físicas que hubieran tributado en Régimen General durante los dos ejercicios inmediatos anteriores al ejercicio en que hayan optado por tributar como Pequeños Contribuyentes, y cuyos ingresos en el primer semestre del ejercicio no hayan excedido el límite establecido en el Artículo 119-M, dividido entre dos, pero obtengan en el ejercicio ingresos superiores a dicho límite, dejarán de tributar en este Régimen y pagaran el impuesto del ejercicio conforme al Régimen General, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a cargo, los pagos que por el mismo ejercicio hubieran realizado conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes. También deberán pagar la actualización y los recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido conforme al Régimen General y los pagos se hayan efectuado conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

2.8 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

La Clave Única de registro de Población es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como los mexicanos que residen en el extranjero.

A partir del 1° de julio de 1999, las personas Físicas, excepto aquellas sujetas al régimen de salarios y asimilados a este, al momento de tramitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán presentar conjuntamente, la forma oficial R-1 y la forma denominada "solicitud de cédula de identificación fiscal (CIF) con CURP". La CURP que se asigne a la cédula de identificación fiscal sustituirá a la actual clave de Registro Federal de Contribuyentes como clave de identificación.

Al momento de inscripción de Personas Físicas del Régimen de Pequeños, deberán presentar la "Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP", acompañada del Acta de Nacimiento certificada por el Registro Civil, Documento migratorio o Carta de naturalización, según el caso.

Las Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes inscritas antes del 1° de julio de 1999, deberán acudir a la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal o los módulos habilitados para estos efectos, a solicitar la Cedula de Identificación Fiscal que contenga la Clave Única de Registro de Población.

Por otra parte, los Pequeños Contribuyentes que vienen utilizando sus comprobantes impresos en talleres autorizados por la SHCP, continuaran haciéndolo hasta en tanto los agoten o bien transcurra el termino de su vigencia de 2 años lo que ocurra primero. Las personas a las que se les haya expedido la Cédula con CURP y que con posterioridad soliciten la impresión de nuevos comprobantes fiscales, deberán utilizar la nueva Cédula en la reproducción impresa con CURP.

Los requisitos que deberán reunir los contribuyentes para solicitar la Cédula de Identificación con Clave Única de Registro de Población son los siguientes:

Si cuenta con CURP

- Original de la constancia CURP, expedida por el Registro Nacional de Población.

Si no cuenta con CURP

- Copia Certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento
- Fotocopia certificada de Carta de Naturalización (en caso de ser extranjero naturalizado)
- Fotocopia certificada del documento migratorio (en caso de extranjero residente en México)

En ambos casos se deberá presentar el original de la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO 3

CAPITULO 3

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 BASE Y TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está previsto en los Artículos 119-M al 119-O en la Sección III del Capítulo VI del título IV de la LISR y es opcional para las Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales, independientemente de que la realicen o no con el público en general.

El Artículo 119-N de la LISR establece que las personas que tributan como Pequeños Contribuyentes calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda conforme a la tabla, al total de los ingresos que se cobren en efectivo, bienes o servicios, por la actividad empresarial, disminuidos con el importe de tres salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Los ingresos por operaciones en crédito se acumularán hasta su cobro. Los salarios mínimos se consideran en proporción trimestral o semestral. La fórmula aritmética conforme al artículo antes citado se establece de la siguiente manera:

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios durante el periodo (trimestre o semestre)	\$60,800.00
--	-------------

Menos:

Importe de 3 SMG del área geográfica del contribuyente elevado al periodo (\$37.90 x 3 x 91)	<u>\$10,346.70</u>
---	--------------------

Igual a:

Base del Impuesto	\$50,453.30
-------------------	-------------

Por:

Tasa que corresponda conforme al importe de los ingresos Cobrados	0.25%
--	-------

Igual a:

Impuesto a Pagar	\$ 126.13
------------------	------------------

Con el afán de simplificar el cálculo de los impuestos para los contribuyentes que tributan en este régimen, la SHCP elabora tablas precalculadas, las cuales contienen el ISR por pagar según la zona económica, en función del ingreso obtenido en el periodo.

3.2 INGRESOS EN CRÉDITO

El Artículo 119-N, en el segundo párrafo señala que para los contribuyentes del Régimen de Pequeños los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios. Únicamente se deben considerar como ingresos los efectivamente cobrados en efectivo, bienes o servicios, que son los que se considerarán para el cálculo de los pagos definitivos o provisionales y la declaración del ejercicio en su caso. Es decir, si se efectúan ventas a crédito, estas no se tomarán en cuenta si no hasta que se cobren.

3.3 DETERMINACIÓN DE LA PTU

Para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas la renta gravable a la que se refiere el inciso e) de la Fracción IX del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos será conforme al último párrafo del Artículo 119-N de la LISR el cual establece lo siguiente:

	ISR a cargo del contribuyente (Base para el reparto)	\$ 126.13
Por:	Factor de 2.94	
Igual a:	Renta gravable	\$ 370.82
Por:	10%	
Igual a:	PTU a Repartir	\$ 37.08

CAPÍTULO 4

CAPITULO 4

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1 PERSONAS QUE NO ESTARAN OBLIGADOS AL PAGO DE IVA

Según el Artículo 2-C de la Ley del IVA establece que las Personas Físicas con Actividad Empresarial que únicamente enajeneren bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del IVA por dichas actividades, Siempre que en el año calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedieron de \$1,337.303.00 ¹ por dichas actividades.

Podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, las Personas Físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir en todo caso, el requisito del límite de ingresos señalado.

¹ Cantidad Vigente del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2000

4.2 OBLIGACIONES PARA EL PAGO DEL IVA

Las obligaciones fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes que se encuentren exentos de pago son las siguientes:

- Conservar comprobantes.

Las personas a que se refiere esta opción de tributación (Pequeños Contribuyentes con operaciones con el público en general), estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen de conformidad con lo dispuesto en la LISR, esto es, conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor mayor de \$1,707.00.²

-Expedición de comprobantes.

La Ley del IVA en su Artículo 4-B establece que los Pequeños Contribuyentes deberán expedir comprobantes en la fecha en la que efectivamente se obtengan los ingresos.

² Cantidad Vigente del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2000

Las obligaciones fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes que se encuentran obligados al pago de IVA son las siguientes:

- Llevar contabilidad simplificada y separación de operaciones por tasa de impuesto, cuando se expidan comprobantes con requisitos fiscales y los actos o actividades estén sujetos a diferentes tasas de IVA.

- Expedir comprobantes con los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que el adquirente o comprador solicite comprobante con IVA desglosado.

- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en la Ley.

4.3 REQUISITOS PARA ACREDITAR EL IVA

En relación con los pagos que hacen las Personas Físicas que para efectos del Impuesto Sobre la Renta tributan en el "Régimen de Pequeños Contribuyentes" el Artículo 4° de la Ley del IVA establece como requisito para poder acreditar este impuesto, que dichos pago hayan sido efectivamente erogados. Esta disposición se relaciona con el Artículo 4-B de la Ley del IVA el cual establece que las Personas Físicas que tributen como Pequeños Contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

4.4 SALIDA DEL REGIMEN

Debido a que el Régimen General se causa el impuesto por los ingresos en crédito, se hizo necesario para la autoridad aclarar que quienes dejen de tributar en el Régimen de Pequeños para pasar al Régimen General, trasladaran el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en dicho régimen, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectúe el cobro. Esta situación resulta interesante en virtud de que una cartera que se traspa de una actividad como Pequeño Contribuyente a tributar como contribuyente del Régimen General no causará el IVA hasta el cobro.

4.5 DECLARACION ANUAL

Es importante considerar que los contribuyentes del IVA deben presentar declaración del ejercicio por dicho impuesto, pero la regla 5.6.1 de la Resolución Miscelánea del 3 de Marzo de 1999 establece que para efecto de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley del IVA (Declaración del Ejercicio), los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños, podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que se cumpla con dos requisitos:

- Que se haya optado por no presentar declaración anual de ISR

- Haber presentado dentro de los plazos de la ley las declaraciones trimestrales o semestrales del ISR

Si se esta obligado a realizar el calculo anual su presentación se deberá realizar al termino del ejercicio entre los meses de febrero y abril del ejercicio siguiente.

4.6 DETERMINACIÓN DEL IVA

De acuerdo al Artículo 5° de la Ley del IVA el cálculo de los pagos provisionales y del impuesto del ejercicio se determinará de la siguiente manera:

	Importe de los actos o actividades del período	\$60,800.00
Por:		
	Tasa gravable a la que se encuentren sujetos los actos o actividades	15%
<hr/>		
Igual a:	Impuesto trasladado	\$ 9,120.00
Menos:		
	Importe del impuesto acreditable del período	\$ 8,670.00
<hr/>		
Igual a:	Resultado*	\$ 450.00
<hr/>		

*IVA a pagar cuando el Impuesto trasladado sea mayor que el acreditable.

IVA a favor cuando el impuesto trasladado sea menor que el acreditable

CAPÍTULO 5

CAPITULO 5

OTRAS LEYES

5.1 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Sujetos obligados

Los Pequeños Contribuyentes son Personas Físicas con actividades empresariales por lo que están obligadas al pago del Impuesto al Activo, en los últimos años a través de un decreto se ha eximido del pago de este impuesto a un grupo de contribuyentes dependiendo del monto de sus ingresos, entre ellos se encuentra el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Exención por Decreto para el 2000

En materia del Impuesto al Activo, a través del decreto publicado en el DOF el 21 de Febrero del 2000, se exime del pago del mismo a los contribuyentes cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio de 1999 no hubieran excedido de \$13,500,000.00. Para el 2000 el límite de ingresos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes es de \$3,178,134.00 ¹.

¹ Cantidad Vigente del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2000

La regla 12.1 de la Resolución Miscelánea 2000-2001 establece que los contribuyentes que gocen de la exención de la exención del pago del IA, continuarán obligados a cumplir con las obligaciones formales previstas en la Ley del Impuesto al Activo, entre otras a presentar las declaraciones provisionales cuando este obligado en "0" (cero) y tratándose de la declaración anual a proporcionar la información relacionada con este impuesto (cuando sé este obligado y en el caso de pequeños contribuyentes se haya optado por presentarla).

5.2 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Por el ejercicio fiscal de 2000, los contribuyentes a que se refiere el Título II de la Ley del IEPS, con excepción de los importadores ocasionales, que tributen en el régimen establecido en el Título IV, capítulo VI, sección III de la LISR, así como aquellos que cumplan con lo establecido en el Artículo 12, fracción III, segundo párrafo de la LISR, podrán optar por efectuar durante el ejercicio fiscal de 2000 pagos trimestrales del impuesto correspondiente, en los meses de abril, julio, octubre, y enero del año siguiente y pagar la cantidad que resulte de sumar el impuesto determinado en las citadas declaraciones mensuales que corresponda al trimestre de que se trate.

Los contribuyentes que se acojan a la opción a que se refieren esta regla, deberán presentar a más tardar el 31 de Marzo del 2000, ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, por duplicado, escrito libre en el que se señale que ejerce dicha opción.

5.3 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Con la reforma fiscal para 1999, se estableció nuevamente que las multas establecidas en el Código en porcientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, se reducirán en un 50%, tratándose de contribuyentes con ingresos de hasta \$1,193,810.00 ¹ en el año anterior, con la diferencia de que en este año este beneficio no solo es aplicable para Pequeños Contribuyentes si no también para los demás contribuyentes no importando el régimen en que tributen.

No obstante lo anterior el propio Artículo 70 del Código Fiscal de la Federación señala que la reducción de multas al 50% que hace mención en el párrafo anterior no se aplicará en los casos en que el referido Código señala expresamente una multa menor para estos contribuyentes, tal es el caso de aquellos que tributen conforme al Régimen de Pequeños que en el Artículo 84 del referido Código en sus fracciones IV y VI, se establece una multa menor ala establecida para los demás contribuyentes en el caso que no expidan o no entreguen comprobantes de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, expedirlos sin requisitos fiscales, o bien expida dichos comprobantes asentando los datos de una persona distinta a la que efectivamente adquirió el bien o servicio de que se trate.

¹ Cantidad Vigente del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2000

5.4 LEY DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Se establece en el Artículo 3-B que la participación de los Municipios de los Estados y el Distrito Federal será del 80% sobre la recaudación que se obtenga de Pequeños Contribuyentes conforme a la LISR, que como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales se incorporen al RFC a partir del 1° de enero del 2000. Hasta 1999 la participación antes descrita era del 70%.

Se establece también que los municipios podrán convenir con los gobiernos de los estados la coadyuvancia de estos últimos, en cuyo caso la recaudación que se obtenga de estos contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, se participará a los Municipios en un 75%, a los Estados con un 10% y a la Federación con el 15%.

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.

CASO PRÁCTICO

Planteamiento del problema

En Marzo del 2000 la Señora Ma. Del Carmen Avalos Gonzalez decide abrir un negocio cuyo giro es la compra – venta de Refacciones Automotrices.

Acude a la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio para inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes anotando en el formato R-1 la clave 521 correspondiente al Régimen de Pequeños Contribuyentes y la clave 201 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Al iniciar sus operaciones expide comprobantes de sus ingresos con requisitos fiscales, por lo que tiene la obligación de presentar declaraciones en forma trimestral.

Debido al crecimiento de su negocio, en el mes de Octubre del 2000 contrata a dos personas para atender las ventas de mostrador, ambas reciben mensualmente como pago, el importe de un salario mínimo.

Respecto a la Contabilidad, la Sra. Avalos tiene la obligación de llevar un registro de ingresos, egresos e inversiones de acuerdo a lo establecido en el RCFF en su Artículo 32.

Para evitarse pagos de multas, actualizaciones y recargos, presento sus declaraciones trimestrales del ejercicio 2000, los días 17 de los meses de Abril, Julio y Octubre del mismo año y Enero del 2001, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119-Ñ Fracc VI de la LISR.

En el cálculo de los pagos provisionales de IVA, traslado el impuesto correspondiente a la enajenación de los bienes, acreditándose únicamente el impuesto correspondiente a las compras e inversiones de las cuales cuenta con la documentación comprobatoria.

A continuación se presentan los papeles de trabajo de la contabilidad de la Sra. Avalos que muestran los datos base para el cálculo y determinación de sus impuestos durante el ejercicio 2000.

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO: NAUCALPAN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" EL TIPO DE CONTRIBUYENTE: PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES: NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRAS O DENOMINACION O RAZON SOCIAL: AVALOS GONZALEZ M.A. DEL

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CARUMEN ECUADOR CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR COLONIA COLOMIA TELEFONO

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE SAN JUAN EMILIANO ZAPATA MATA MOROS MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CUAUQUILPAN CODIGO POSTAL

LOCALIDAD CUAUQUILPAN ENTIDAD FEDERATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION: FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO ANO MES DIA 7 7 3 1 8 FECHA DE NACIO DE OPERACIONES ANO MES DIA 3 0 0 3 0 2

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA): COMPRA-VENTA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE): 5 2 1 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE APLICACION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	ANO	MES	DIA	ALUMENTO
1 ALUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION
2 ASALARIADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				ALUMENTO
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL				CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12 LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13 DEFUNCION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14 FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUACION DE ACTIVIDADES				15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION) ANO MES DIA
10 APERTURA DE SUCESION				FECHA DE CANCELACION

8 SERVICIOS

1 ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS 2 X CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (PREDEDICADA) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (PREDEDICADA) 4 COPIA DE LA DECLARACION DE RENDIMIENTO (D.R.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR APELLIDOS: PATERNO, MATERNO, NOMBRES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

PRIMER PAGO PROVISIONAL

ENERO – MARZO DEL 2000

Determinación del Primer Pago Provisional

Con los datos obtenidos de la contabilidad de la Sra. Avalos a continuación se determinará el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado correspondientes al primer trimestre del 2000.

Cálculo del Impuesto Sobre la Renta

- Determinación de la tasa aplicable

Como primer paso se debe determinar la tasa de ISR aplicable al monto de los ingresos cobrados en efectivo durante el trimestre. Esta tasa se obtiene ubicando los ingresos entre el límite inferior y límite superior de la tabla del Artículo 119-N publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al primer trimestre del 2000.

**TABLA ART. 119-N
PRIMER TRIMESTRE DEL 2000
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA
\$	\$	%
\$0.01	\$41,067.63	0.00
\$41,067.64	\$77,617.28	0.25
\$77,617.29	\$108,664.19	0.50
\$108,664.20	\$155,234.56	1.00
\$155,234.57	\$232,851.85	1.50
\$232,851.86	\$310,469.13	2.00
\$310,469.14	En adelante	2.50

Como se observa en la tabla anterior, los ingresos de la Sra. Avalos durante el primer trimestre del 2000 se ubican en el rango correspondiente a la tasa del 0%.

- Determinación de los ingresos base

El ingreso base se determina disminuyendo del ingreso trimestral el importe de tres salarios mínimos generales elevados al trimestre. Para el primer trimestre de 2000 tenemos:

	Salario Mínimo de la Zona "A"	\$ 37.90
Por:	Días del trimestre	<u>91</u>
Igual a:	Un salario mínimo general al trimestre	\$3,448.90
Por:	Tres	3
Igual a:	Importe a Disminuir de los ingresos del	
	Trimestre	<u>\$10,346.70</u>

- Cálculo del Impuesto

Una vez realizados los papeles de trabajo correspondientes al resumen de ingresos, egresos, e inversiones durante el trimestre, y determinando los ingresos base y la tasa aplicable a estos, se procede a determinar el impuesto correspondiente por el primer pago provisional del ejercicio 2000 aplicando lo dispuesto en el artículo 119-N de la LISR.

Cabe mencionar que durante este trimestre la Sra. Avalos inicio operaciones en el mes de marzo y su trimestre solo abarca este período.

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
PRIMER TRIMESTRE DEL 2000

LIBRO DE INGRESOS MARZO DEL 2000

FOLIO 01

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
2-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
3-Mar-00	Ventas del día	\$1,025.0	\$153.75	\$1,178.75
4-Mar-00	Ventas del día	\$750.0	\$112.50	\$862.50
5-Mar-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
6-Mar-00	Ventas del día	\$525.0	\$78.75	\$603.75
7-Mar-00	Ventas del día	\$500.0	\$75.00	\$575.00
8-Mar-00	Ventas del día	\$800.0	\$120.00	\$920.00
9-Mar-00	Ventas del día	\$1,240.0	\$186.00	\$1,426.00
10-Mar-00	Ventas del día	\$385.0	\$57.75	\$442.75
11-Mar-00	Ventas del día	\$180.0	\$27.00	\$207.00
12-Mar-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
13-Mar-00	Ventas del día	\$845.0	\$126.75	\$971.75
14-Mar-00	Ventas del día	\$325.0	\$48.75	\$373.75
15-Mar-00	Ventas del día	\$1,370.0	\$205.50	\$1,575.50
16-Mar-00	Ventas del día	\$1,250.0	\$187.50	\$1,437.50
17-Mar-00	Ventas del día	\$1,520.0	\$228.00	\$1,748.00
18-Mar-00	Ventas del día	\$1,780.0	\$267.00	\$2,047.00
19-Mar-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
20-Mar-00	Ventas del día	\$2,060.0	\$309.00	\$2,369.00
21-Mar-00	Ventas del día	\$1,560.0	\$234.00	\$1,794.00
22-Mar-00	Ventas del día	\$1,850.0	\$277.50	\$2,127.50
23-Mar-00	Ventas del día	\$380.0	\$57.00	\$437.00
24-Mar-00	Ventas del día	\$620.0	\$93.00	\$713.00
25-Mar-00	Ventas del día	\$580.0	\$87.00	\$667.00
26-Mar-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
27-Mar-00	Ventas del día	\$690.0	\$103.50	\$793.50
28-Mar-00	Ventas del día	\$820.0	\$123.00	\$943.00
29-Mar-00	Ventas del día	\$300.0	\$45.00	\$345.00
30-Mar-00	Ventas del día	\$250.0	\$37.50	\$287.50
31-Mar-00	Ventas del día	\$600.0	\$90.00	\$690.00
TOTAL DEL MES		\$22,205.0	\$3,330.75	\$25,535.75

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
PRIMER TRIMESTRE DEL 2000**

LIBRO DE EGRESOS MARZO DEL 2000

FOLIO 01

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
2-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
3-Mar-00	Gastos del día	\$300.0	\$45.00	\$345.00
4-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
5-Mar-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
6-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
7-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
8-Mar-00	Gastos del día	\$230.0	\$34.50	\$264.50
9-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
10-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
11-Mar-00	Compras del día	\$700.0	\$105.00	\$805.00
12-Mar-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
13-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
14-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
15-Mar-00	Gastos del día	\$120.0	\$18.00	\$138.00
16-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
17-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
18-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
19-Mar-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
20-Mar-00	Gastos del día	\$80.0	\$12.00	\$92.00
21-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
22-Mar-00	Compras del día	\$5,600.0	\$840.00	\$6,440.00
23-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
24-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
25-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
26-Mar-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
27-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
28-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
29-Mar-00	Gastos del día	\$120.0	\$18.00	\$138.00
30-Mar-00	Compras del día	\$7,600.0	\$1,140.00	\$8,740.00
31-Mar-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
TOTAL DEL MES		\$14,750.0	\$2,212.50	\$16,962.50

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
PRIMER TRIMESTRE DEL 2000**

REGISTRO DE INVERSIONES 2000

FOLIO 01

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	% DEP.	IMPORTE	IVA	TOTAL
04-Mar-00	E2589	Mostrador	10%	\$3,500.00	\$525.00	\$4,025.00
04-Mar-00	E2590	2 Sillas	10%	\$360.00	\$54.00	\$414.00
04-Mar-00	E2587	Anaqueles	10%	\$3,200.00	\$480.00	\$3,680.00
TOTAL				\$7,060.00	\$1,059.00	\$8,119.00

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
PRIMER TRIMESTRE DEL 2000**

RESUMEN DE INGRESOS

MES	INGRESOS	IVA	TOTAL
ENERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MARZO	\$22,205.00	\$3,330.75	\$25,535.75
TOTAL	\$22,205.00	\$3,330.75	\$25,535.75

RESUMEN DE EGRESOS

MES	EGRESOS	IVA	TOTAL
ENERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FEBRERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MARZO	\$14,750.00	\$2,212.50	\$16,962.50
TOTAL	\$14,750.00	\$2,212.50	\$16,962.50

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
PRIMER TRIMESTRE DEL 2000

RESUMEN DE INVERSIONES 2000

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	% DEP.	IMPORTE	IVA	TOTAL
04-Mar-00	E2589	Mostrador	10%	\$3,500.00	\$525.00	\$4,025.00
04-Mar-00	E2590	2 Sillas	10%	\$360.00	\$54.00	\$414.00
04-Mar-00	E2587	Anaqueles	10%	\$3,200.00	\$480.00	\$3,680.00
TOTAL				\$7,060.00	\$1,059.00	\$8,119.00

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
PRIMER TRIMESTRE DEL 2000

RESUMEN DE IVA

MES	TRASLADADO	ACREDITABLE	A PAGAR
ENERO	\$0.00	\$0.0	\$0.00
FEBRERO	\$0.00	\$0.0	\$0.00
MARZO	\$3,330.75	\$3,271.5	\$59.25
TOTAL	\$3,330.75	\$3,271.5	\$59.25

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

TABLA ART. 119-N
PRIMER TRIMESTRE DEL 2000
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA
\$	\$	%
\$0.01	\$41,067.63	0.00
\$41,067.64	\$77,617.28	0.25
\$77,617.29	\$108,664.19	0.50
\$108,664.20	\$155,234.56	1.00
\$155,234.57	\$232,851.85	1.50
\$232,851.86	\$310,469.13	2.00
\$310,469.14	En adelante	2.50

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ

PRIMER TRIMESTRE DEL 2000

DETERMINACIÓN DEL I.S.R.

	Ingresos del trimestre	\$22,205.00
Menos:	3 SMG Elevados al trimestre (\$37.90 x 3 x 91)	<u>\$10,346.70</u>
Igual a:	Ingresos Base del Impuesto	\$11,858.30
Por:	Tasa del Impuesto	0.00%
Igual a:	Impuesto determinado	<u>\$0.00</u>

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ

PRIMER TRIMESTRE DEL 2000

DETERMINACIÓN DEL I.V.A.

	Ingresos del trimestre	\$22,205.00
Por:	Tasa aplicable	<u>15%</u>
Igual a:	IVA Traslado por el Contribuyente	\$ 3,330.75
Menos:	IVA Acreditable Marzo del 2000	<u>\$ 3,271.50</u>
Igual a:	Impuesto correspondiente al Primer Trimestre del 2000	<u>\$ 59.25</u>



18P1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

AAGC770315411

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NR

AAGC770315.EHCVNRO2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE PENALIZACION PERIODO MES AÑO MES AÑO

01 2000 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas) anexas a la derecha, sus caracteres iguales a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES(S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

AVALOS GONZALEZ MA. DEL CARMEN

UNTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO I 205257

RENTAS MORALES		RENTAS FISICAS		RENTAS MORALES Y FISICAS	
a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			
b	AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1)	110003			
c	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			
d	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	59		
e	AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1)	130012			
f	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			
g	IMPUESTO AL ACTIVO	120004			
h	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			
i	AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1)	110011			
j	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	J		59
k	HONORARIOS	110007			
l	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			
m	OTROS CONCEPTOS	110013			
n	RETENCIONES POR SALARIOS	110018			
o	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			
p	OTRAS RETENCIONES ISR	110024			
q	RETENCIONES DE IVA	130003			
A	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	59		
B	PORTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre los impuestos y los intereses de actualización según lo dispone el CFI)	100025			
C	RECARGOS	100009			
D	VALOR A CORRECCIÓN	100013			
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201019	59		
F	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950118			
G	A CARGO (En ningún caso menor que 0)	201212			59
H	A FAVOR	201213			
I	ISR	950147			
J	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950123			
K	CREDITO DIESEL	950119			
L	OTROS ESTIMULOS	950120			
M	SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que 0)	201214			59
N	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201115			
O	NETO (L - M) (N + M)	201116			59
P	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201118			
Q	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	900004			
R	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000			59
NÚMERO DE LA TRANSPARENCIA ELECTRONICA DE FONDOS		205001			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS					
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

AAGC77J318M11

LLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

AAGC77J318MCMCVNRJ2

1DP2A00A

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111843	22205
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846	10347
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (AA - BB)	111308	111419	111859	11358
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO	
aa	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
bb	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118211	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
cc	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
dd	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111103
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
ff	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
gg	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

118566	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSONANTE E INCONSONANTE DE LOS ACCIONES Y VALORES DE PARTICIPACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	% 118566	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--------	---	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

121038	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
--------	--	--	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a	ALA TASA DEL 15 %	131001	b	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008	3331
b	ALA TASA DEL 10.26 %	131002	c	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012	
c	ALA TASA DEL 8 % EXPORTACIÓN	131003	d	DE ADQUISICIONES IDENTIFICADAS con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA	31040	3272
d	ALA TASA DEL 8 % OTROS	131004	e	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuando se trata del Art. 4 de la LIVA)	31041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	111005	f	CRÉDITO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II del segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	g	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (f + e + f)	31009	3272
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	h	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	31017	
			i	IMPUESTO A CARGO (Fase en materia de responsabilidad de la carga)	31021	59
			j	DIFERENCIA (g - i - h - i)	31022	
			k	SALDO A FAVOR (Anexo D en el renglón d de la carga)		

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR EL DICTAMEN DE LOS SERVICIOS DE ASesorIA FISCAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

SEGUNDO PAGO PROVISIONAL

ABRIL – JUNIO DEL 2000

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000**

LIBRO DE INGRESOS ABRIL DEL 2000

FOLIO 02

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Abr-00	Ventas del día	\$1,025.0	\$153.75	\$1,178.75
2-Abr-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
3-Abr-00	Ventas del día	\$980.0	\$147.00	\$1,127.00
4-Abr-00	Ventas del día	\$750.0	\$112.50	\$862.50
5-Abr-00	Ventas del día	\$980.0	\$147.00	\$1,127.00
6-Abr-00	Ventas del día	\$680.0	\$102.00	\$782.00
7-Abr-00	Ventas del día	\$920.0	\$138.00	\$1,058.00
8-Abr-00	Ventas del día	\$525.0	\$78.75	\$603.75
9-Abr-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
10-Abr-00	Ventas del día	\$640.0	\$96.00	\$736.00
11-Abr-00	Ventas del día	\$240.0	\$36.00	\$276.00
12-Abr-00	Ventas del día	\$800.0	\$120.00	\$920.00
13-Abr-00	Ventas del día	\$480.0	\$72.00	\$552.00
14-Abr-00	Ventas del día	\$690.0	\$103.50	\$793.50
15-Abr-00	Ventas del día	\$840.0	\$126.00	\$966.00
16-Abr-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
17-Abr-00	Ventas del día	\$1,300.0	\$195.00	\$1,495.00
18-Abr-00	Ventas del día	\$750.0	\$112.50	\$862.50
19-Abr-00	Ventas del día	\$725.0	\$108.75	\$833.75
20-Abr-00	Ventas del día	\$840.0	\$126.00	\$966.00
21-Abr-00	Ventas del día	\$800.0	\$120.00	\$920.00
22-Abr-00	Ventas del día	\$780.0	\$117.00	\$897.00
23-Abr-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
24-Abr-00	Ventas del día	\$920.0	\$138.00	\$1,058.00
25-Abr-00	Ventas del día	\$380.0	\$57.00	\$437.00
26-Abr-00	Ventas del día	\$950.0	\$142.50	\$1,092.50
27-Abr-00	Ventas del día	\$690.0	\$103.50	\$793.50
28-Abr-00	Ventas del día	\$960.0	\$144.00	\$1,104.00
29-Abr-00	Ventas del día	\$500.0	\$75.00	\$575.00
30-Abr-00	Ventas del día	\$250.0	\$37.50	\$287.50
TOTAL DEL MES		\$19,395.0	\$2,909.25	\$22,304.25

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000

LIBRO DE INGRESOS MAYO DEL 2000

FOLIO 03

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-May-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-May-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3-May-00	Ventas del día	\$840.00	\$126.00	\$966.00
4-May-00	Ventas del día	\$1,250.00	\$187.50	\$1,437.50
5-May-00	Ventas del día	\$790.00	\$118.50	\$908.50
6-May-00	Ventas del día	\$525.00	\$78.75	\$603.75
7-May-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8-May-00	Ventas del día	\$700.00	\$105.00	\$805.00
9-May-00	Ventas del día	\$1,045.00	\$156.75	\$1,201.75
10-May-00	Ventas del día	\$620.00	\$93.00	\$713.00
11-May-00	Ventas del día	\$130.00	\$19.50	\$149.50
12-May-00	Ventas del día	\$235.00	\$35.25	\$270.25
13-May-00	Ventas del día	\$960.00	\$144.00	\$1,104.00
14-May-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15-May-00	Ventas del día	\$370.00	\$55.50	\$425.50
16-May-00	Ventas del día	\$120.00	\$18.00	\$138.00
17-May-00	Ventas del día	\$840.00	\$126.00	\$966.00
18-May-00	Ventas del día	\$300.00	\$45.00	\$345.00
19-May-00	Ventas del día	\$1,560.00	\$234.00	\$1,794.00
20-May-00	Ventas del día	\$3,250.00	\$487.50	\$3,737.50
21-May-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22-May-00	Ventas del día	\$1,850.00	\$277.50	\$2,127.50
23-May-00	Ventas del día	\$725.00	\$108.75	\$833.75
24-May-00	Ventas del día	\$620.00	\$93.00	\$713.00
25-May-00	Ventas del día	\$580.00	\$87.00	\$667.00
26-May-00	Ventas del día	\$820.00	\$123.00	\$943.00
27-May-00	Ventas del día	\$690.00	\$103.50	\$793.50
28-May-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29-May-00	Ventas del día	\$300.00	\$45.00	\$345.00
30-May-00	Ventas del día	\$600.00	\$90.00	\$690.00
31-May-00	Ventas del día	\$600.00	\$90.00	\$690.00
TOTAL DEL MES		\$20,320.00	\$3,048.00	\$23,368.00

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000**

LIBRO DE INGRESOS JUNIO DEL 2000

FOLIO 04

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Jun-00	Ventas del día	\$630.00	\$94.50	\$724.50
2-Jun-00	Ventas del día	\$820.00	\$123.00	\$943.00
3-Jun-00	Ventas del día	\$1,800.00	\$270.00	\$2,070.00
4-Jun-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5-Jun-00	Ventas del día	\$500.00	\$75.00	\$575.00
6-Jun-00	Ventas del día	\$1,520.00	\$228.00	\$1,748.00
7-Jun-00	Ventas del día	\$825.00	\$123.75	\$948.75
8-Jun-00	Ventas del día	\$800.00	\$120.00	\$920.00
9-Jun-00	Ventas del día	\$1,240.00	\$186.00	\$1,426.00
10-Jun-00	Ventas del día	\$385.00	\$57.75	\$442.75
11-Jun-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12-Jun-00	Ventas del día	\$325.00	\$48.75	\$373.75
13-Jun-00	Ventas del día	\$380.00	\$57.00	\$437.00
14-Jun-00	Ventas del día	\$845.00	\$126.75	\$971.75
15-Jun-00	Ventas del día	\$370.00	\$55.50	\$425.50
16-Jun-00	Ventas del día	\$840.00	\$126.00	\$966.00
17-Jun-00	Ventas del día	\$725.00	\$108.75	\$833.75
18-Jun-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19-Jun-00	Ventas del día	\$3,620.00	\$543.00	\$4,163.00
20-Jun-00	Ventas del día	\$870.00	\$130.50	\$1,000.50
21-Jun-00	Ventas del día	\$1,300.00	\$195.00	\$1,495.00
22-Jun-00	Ventas del día	\$125.00	\$18.75	\$143.75
23-Jun-00	Ventas del día	\$380.00	\$57.00	\$437.00
24-Jun-00	Ventas del día	\$620.00	\$93.00	\$713.00
25-Jun-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26-Jun-00	Ventas del día	\$820.00	\$123.00	\$943.00
27-Jun-00	Ventas del día	\$580.00	\$87.00	\$667.00
28-Jun-00	Ventas del día	\$430.00	\$64.50	\$494.50
29-Jun-00	Ventas del día	\$300.00	\$45.00	\$345.00
30-Jun-00	Ventas del día	\$250.00	\$37.50	\$287.50
TOTAL DEL MES		\$21,300.00	\$3,195.00	\$24,495.00

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000

LIBRO DE EGRESOS ABRIL DEL 2000

FOLIO 02

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
2-Abr-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
3-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
4-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
5-Abr-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
6-Abr-00	Compras del día	\$2,800.0	\$420.00	\$3,220.00
7-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
8-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
9-Abr-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
10-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
11-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
12-Abr-00	Gastos del día	\$125.0	\$18.75	\$143.75
13-Abr-00	Compras del día	\$3,500.0	\$525.00	\$4,025.00
14-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
15-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
16-Abr-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
17-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
18-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
19-Abr-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
20-Abr-00	Compras del día	\$4,000.0	\$600.00	\$4,600.00
21-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
22-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
23-Abr-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
24-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
25-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
26-Abr-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
27-Abr-00	Compras del día	\$2,800.0	\$420.00	\$3,220.00
28-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
29-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
30-Abr-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
TOTAL DEL MES		\$13,495.0	\$2,024.25	\$15,519.25

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000

LIBRO DE EGRESOS MAYO DEL 2000

FOLIO 03

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-May-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
2-May-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
3-May-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
4-May-00	Compras del día	\$4,000.0	\$600.00	\$4,600.00
5-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
6-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
7-May-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
8-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
9-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
10-May-00	Gastos del día	\$95.0	\$14.25	\$109.25
11-May-00	Compras del día	\$4,800.0	\$720.00	\$5,520.00
12-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
13-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
14-May-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
15-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
16-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
17-May-00	Gastos del día	\$80.0	\$12.00	\$92.00
18-May-00	Compras del día	\$2,500.0	\$375.00	\$2,875.00
19-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
20-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
21-May-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
22-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
23-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
24-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
25-May-00	Gastos del día	\$120.0	\$18.00	\$138.00
26-May-00	Compras del día	\$7,500.0	\$1,125.00	\$8,625.00
27-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
28-May-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
29-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
30-May-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
31-May-00	Gastos del día	\$95.0	\$14.25	\$109.25
TOTAL DEL MES		\$19,280.0	\$2,892.00	\$22,172.00

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000

LIBRO DE EGRESOS JUNIO DEL 2000

FOLIO 04

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Jun-00	Compras del día	\$3,200.0	\$480.00	\$3,680.00
2-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
3-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
4-Jun-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
5-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
6-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
7-Jun-00	Gastos del día	\$70.0	\$10.50	\$80.50
8-Jun-00	Compras del día	\$5,300.0	\$795.00	\$6,095.00
9-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
10-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
11-Jun-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
12-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
13-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
14-Jun-00	Gastos del día	\$120.0	\$18.00	\$138.00
15-Jun-00	Compras del día	\$2,025.0	\$303.75	\$2,328.75
16-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
17-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
18-Jun-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
19-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
20-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
21-Jun-00	Gastos del día	\$75.0	\$11.25	\$86.25
22-Jun-00	Compras del día	\$5,800.0	\$870.00	\$6,670.00
23-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
24-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
25-Jun-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
26-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
27-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
28-Jun-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
29-Jun-00	Compras del día	\$2,700.0	\$405.00	\$3,105.00
30-Jun-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
TOTAL DEL MES		\$19,380.0	\$2,907.00	\$22,287.00

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000

REGISTRO DE INVERSIONES 2000

FOLIO 02

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	% DEP.	IMPORTE	IVA	TOTAL
06-Jun-00	1252	Fax	10%	\$1,800.00	\$270.00	\$2,070.00
TOTAL				\$1,800.00	\$270.00	\$2,070.00

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000

RESUMEN DE INGRESOS

MES	INGRESOS	IVA	TOTAL
ABRIL	\$19,395.00	\$2,909.25	\$22,304.25
MAYO	\$20,320.00	\$3,048.00	\$23,368.00
JUNIO	\$21,300.00	\$3,195.00	\$24,495.00
TOTAL	\$61,015.00	\$9,152.25	\$70,167.25

RESUMEN DE EGRESOS

MES	EGRESOS	IVA	TOTAL
ABRIL	\$13,495.00	\$2,024.25	\$15,519.25
MAYO	\$19,280.00	\$2,892.00	\$22,172.00
JUNIO	\$19,380.00	\$2,907.00	\$22,287.00
TOTAL	\$52,155.00	\$7,823.25	\$59,978.25

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000**

RESUMEN DE INVERSIONES 2000

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	% DEP.	IMPORTE	IVA	TOTAL
06-Jun-00	1252	Fax	10%	\$1,800.00	\$270.00	\$2,070.00
TOTAL				\$1,800.00	\$270.00	\$2,070.00

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000**

RESUMEN DE IVA

MES	TRASLADADO	ACREDITABLE	A PAGAR
ABRIL	\$2,909.25	\$2,024.25	\$885.00
MAYO	\$3,048.00	\$2,892.00	\$156.00
JUNIO	\$3,195.00	\$3,177.00	\$18.00
TOTAL	\$9,152.25	\$8,093.25	\$1,059.00

TABLA ART. 119-N
SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA
\$	\$	%
\$0.01	\$42,406.43	0.00
\$42,406.44	\$80,147.60	0.25
\$80,147.61	\$112,206.64	0.50
\$112,206.65	\$160,295.21	1.00
\$160,295.22	\$240,442.82	1.50
\$240,442.83	\$320,590.42	2.00
\$320,590.43	En adelante	2.50

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ

SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000

DETERMINACIÓN DEL I.S.R.

	Ingresos del trimestre	\$61,015.00
Menos:	3 SMG Elevados al trimestre ($\$37.90 \times 3 \times 91$)	<u>\$10,346.70</u>
Igual a:	Ingresos Base del Impuesto	\$50,668.30
Por:	Tasa del Impuesto	0.25%
Igual a:	Impuesto determinado	<u>\$126.67</u>

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ

SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000

DETERMINACIÓN DEL I.V.A.

	Ingresos del trimestre	\$61,015.00
Por:	Tasa aplicable	<u>15%</u>
Igual a:	IVA Traslado por el Contribuyente	\$ 9,152.25
Menos:	IVA Acreditable Abril-junio del 2000	<u>\$ 8,093.25</u>
Igual a:	Impuesto correspondiente al Segundo Trimestre del 2000	<u>\$ 1,059.00</u>

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLAD07

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

AAGC77J318.111

1.0

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4.4

AAGC77J318.111CVNR02

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POSICION PERIODO
MES AÑO MES AÑO

J4 2000 J6 2000

ANTES DE INICIAR EL PAGO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas y alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

AVALES GONZALEZ MA. DEL CARMEN

NOTA: CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE
N = NORMAL
E = COMPLETAMENTE
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	NUMERO CCM SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS	
A	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B	AJUSTE ISR (Debe a acreedor al Anexo 1)	110003		G	A CARGO (En ningún caso menor que G)	201012	1180
C	IMPUESTO AL ACTIVO (IVA)	120001		H	A FAVOR	201013	
D	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	1055	I	ISR	950007	
E	AJUSTE IVA (Debe a acreedor al Anexo 1)	130013		J	CREDITO DIESEL	950019	
F	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	140009		K	OTROS ESTIMULOS	950025	
G	IMPUESTO AL ACTIVO	120004		L	SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que G)	201014	1156
H	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	310010		M	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015	
I	AJUSTE (Debe a acreedor al Anexo 1)	110011		N	A CARGO	201016	1180
J	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	127	O	A FAVOR	201017	
K	HONORARIOS	110007		P	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
L	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		Q	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
M	OTROS CONCEPTOS	110013		R	CANTIDAD A PAGAR (N - O)	900000	1150
N	RETENCIONES POR SALARIOS	110018			NETO ((L + M) - (H + I))		
O	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			D		
P	OTRAS RETENCIONES ISR	110024					
Q	RETENCIONES DE IVA	110002					
A	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	1186				
B	PARTE ACTUALIZADA (Se debe actualizar el monto que paguemos y así mismo en el Anexo 1 IVA para el depósito de CFD)	110025					
C	RE CARGOS	140009					
D	MULTA CORRECCION	100013					
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	1186				

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

TERCER PAGO PROVISIONAL

JULIO – SEPTIEMBRE DEL 2000

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
TERCER TRIMESTRE DEL 2000**

LIBRO DE INGRESOS JULIO DEL 2000

FOLIO 05

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Jul-00	Ventas del día	\$570.0	\$85.50	\$655.50
2-Jul-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
3-Jul-00	Ventas del día	\$158.0	\$23.70	\$181.70
4-Jul-00	Ventas del día	\$820.0	\$123.00	\$943.00
5-Jul-00	Ventas del día	\$480.0	\$72.00	\$552.00
6-Jul-00	Ventas del día	\$380.0	\$57.00	\$437.00
7-Jul-00	Ventas del día	\$920.0	\$138.00	\$1,058.00
8-Jul-00	Ventas del día	\$625.0	\$93.75	\$718.75
9-Jul-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
10-Jul-00	Ventas del día	\$625.0	\$93.75	\$718.75
11-Jul-00	Ventas del día	\$235.0	\$35.25	\$270.25
12-Jul-00	Ventas del día	\$800.0	\$120.00	\$920.00
13-Jul-00	Ventas del día	\$320.0	\$48.00	\$368.00
14-Jul-00	Ventas del día	\$540.0	\$81.00	\$621.00
15-Jul-00	Ventas del día	\$260.0	\$39.00	\$299.00
16-Jul-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
17-Jul-00	Ventas del día	\$175.0	\$26.25	\$201.25
18-Jul-00	Ventas del día	\$125.0	\$18.75	\$143.75
19-Jul-00	Ventas del día	\$118.0	\$17.70	\$135.70
20-Jul-00	Ventas del día	\$1,025.0	\$153.75	\$1,178.75
21-Jul-00	Ventas del día	\$16,530.0	\$2,479.50	\$19,009.50
22-Jul-00	Ventas del día	\$960.0	\$144.00	\$1,104.00
23-Jul-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
24-Jul-00	Ventas del día	\$865.0	\$129.75	\$994.75
25-Jul-00	Ventas del día	\$452.0	\$67.80	\$519.80
26-Jul-00	Ventas del día	\$590.0	\$88.50	\$678.50
27-Jul-00	Ventas del día	\$960.0	\$144.00	\$1,104.00
28-Jul-00	Ventas del día	\$690.0	\$103.50	\$793.50
29-Jul-00	Ventas del día	\$250.0	\$37.50	\$287.50
30-Jul-00	Ventas del día	\$125.0	\$18.75	\$143.75
31-Jul-00	Ventas del día	\$125.0	\$18.75	\$143.75
TOTAL DEL MES		\$29,723.0	\$4,458.45	\$34,181.45

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
TERCER TRIMESTRE DEL 2000

LIBRO DE INGRESOS AGOSTO DEL 2000

FOLIO 06

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Ago-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
2-Ago-00	Ventas del día	\$480.0	\$72.00	\$552.00
3-Ago-00	Ventas del día	\$390.0	\$58.50	\$448.50
4-Ago-00	Ventas del día	\$1,250.0	\$187.50	\$1,437.50
5-Ago-00	Ventas del día	\$790.0	\$118.50	\$908.50
6-Ago-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
7-Ago-00	Ventas del día	\$1,045.0	\$156.75	\$1,201.75
8-Ago-00	Ventas del día	\$525.0	\$78.75	\$603.75
9-Ago-00	Ventas del día	\$840.0	\$126.00	\$966.00
10-Ago-00	Ventas del día	\$960.0	\$144.00	\$1,104.00
11-Ago-00	Ventas del día	\$1,025.0	\$153.75	\$1,178.75
12-Ago-00	Ventas del día	\$3,067.0	\$460.05	\$3,527.05
13-Ago-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
14-Ago-00	Ventas del día	\$845.0	\$126.75	\$971.75
15-Ago-00	Ventas del día	\$15,700.0	\$2,355.00	\$18,055.00
16-Ago-00	Ventas del día	\$13,200.0	\$1,980.00	\$15,180.00
17-Ago-00	Ventas del día	\$495.0	\$74.25	\$569.25
18-Ago-00	Ventas del día	\$577.0	\$86.55	\$663.55
19-Ago-00	Ventas del día	\$1,250.0	\$187.50	\$1,437.50
20-Ago-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
21-Ago-00	Ventas del día	\$700.0	\$105.00	\$805.00
22-Ago-00	Ventas del día	\$2,700.0	\$405.00	\$3,105.00
23-Ago-00	Ventas del día	\$1,250.0	\$187.50	\$1,437.50
24-Ago-00	Ventas del día	\$300.0	\$45.00	\$345.00
25-Ago-00	Ventas del día	\$780.0	\$117.00	\$897.00
26-Ago-00	Ventas del día	\$125.0	\$18.75	\$143.75
27-Ago-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
28-Ago-00	Ventas del día	\$300.0	\$45.00	\$345.00
29-Ago-00	Ventas del día	\$740.0	\$111.00	\$851.00
30-Ago-00	Ventas del día	\$400.0	\$60.00	\$460.00
31-Ago-00	Ventas del día	\$200.0	\$30.00	\$230.00
TOTAL DEL MES		\$49,934.0	\$7,490.10	\$57,424.10

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
TERCER TRIMESTRE DEL 2000**

LIBRO DE INGRESOS SEPTIEMBRE DEL 2000

FOLIO 07

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Sep-00	Ventas del día	\$820.0	\$123.00	\$943.00
2-Sep-00	Ventas del día	\$1,250.0	\$187.50	\$1,437.50
3-Sep-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
4-Sep-00	Ventas del día	\$525.0	\$78.75	\$603.75
5-Sep-00	Ventas del día	\$360.0	\$54.00	\$414.00
6-Sep-00	Ventas del día	\$258.0	\$38.70	\$296.70
7-Sep-00	Ventas del día	\$690.0	\$103.50	\$793.50
8-Sep-00	Ventas del día	\$1,025.0	\$153.75	\$1,178.75
9-Sep-00	Ventas del día	\$780.0	\$117.00	\$897.00
10-Sep-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
11-Sep-00	Ventas del día	\$1,258.0	\$188.70	\$1,446.70
12-Sep-00	Ventas del día	\$490.0	\$73.50	\$563.50
13-Sep-00	Ventas del día	\$1,250.0	\$187.50	\$1,437.50
14-Sep-00	Ventas del día	\$3,625.0	\$543.75	\$4,168.75
15-Sep-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
16-Sep-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
17-Sep-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
18-Sep-00	Ventas del día	\$150.0	\$22.50	\$172.50
19-Sep-00	Ventas del día	\$350.0	\$52.50	\$402.50
20-Sep-00	Ventas del día	\$480.0	\$72.00	\$552.00
21-Sep-00	Ventas del día	\$135.0	\$20.25	\$155.25
22-Sep-00	Ventas del día	\$960.0	\$144.00	\$1,104.00
23-Sep-00	Ventas del día	\$1,370.0	\$205.50	\$1,575.50
24-Sep-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
25-Sep-00	Ventas del día	\$630.0	\$94.50	\$724.50
26-Sep-00	Ventas del día	\$125.0	\$18.75	\$143.75
27-Sep-00	Ventas del día	\$380.0	\$57.00	\$437.00
28-Sep-00	Ventas del día	\$690.0	\$103.50	\$793.50
29-Sep-00	Ventas del día	\$340.0	\$51.00	\$391.00
30-Sep-00	Ventas del día	\$258.0	\$38.70	\$296.70
TOTAL DEL MES		\$18,199.0	\$2,729.85	\$20,928.85

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
TERCER TRIMESTRE DEL 2000**

LIBRO DE EGRESOS JULIO DEL 2000

FOLIO 05

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
2-Jul-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
3-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
4-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
5-Jul-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
6-Jul-00	Compras del día	\$1,800.0	\$270.00	\$2,070.00
7-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
8-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
9-Jul-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
10-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
11-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
12-Jul-00	Gastos del día	\$125.0	\$18.75	\$143.75
13-Jul-00	Compras del día	\$1,800.0	\$270.00	\$2,070.00
14-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
15-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
16-Jul-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
17-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
18-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
19-Jul-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
20-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
21-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
22-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
23-Jul-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
24-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
25-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
26-Jul-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
27-Jul-00	Compras del día	\$19,570.0	\$2,935.50	\$22,505.50
28-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
29-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
30-Jul-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
31-Jul-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
TOTAL DEL MES		\$23,565.0	\$3,534.75	\$27,099.75

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
TERCER TRIMESTRE DEL 2000**

LIBRO DE EGRESOS AGOSTO DEL 2000

FOLIO 06

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Ago-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
2-Ago-00	Gastos del día	\$40.0	\$6.00	\$46.00
3-Ago-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
4-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
5-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
6-Ago-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
7-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
8-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
9-Ago-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
10-Ago-00	Compras del día	\$5,300.0	\$795.00	\$6,095.00
11-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
12-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
13-Ago-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
14-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
15-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
16-Ago-00	Gastos del día	\$80.0	\$12.00	\$92.00
17-Ago-00	Compras del día	\$5,300.0	\$795.00	\$6,095.00
18-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
19-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
20-Ago-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
21-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
22-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
23-Ago-00	Gastos del día	\$45.0	\$6.75	\$51.75
24-Ago-00	Compras del día	\$5,300.0	\$795.00	\$6,095.00
25-Ago-00	Gastos del día	\$120.0	\$18.00	\$138.00
26-Ago-00	Compras del día	\$7,500.0	\$1,125.00	\$8,625.00
27-Ago-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
28-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
29-Ago-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
30-Ago-00	Gastos del día	\$60.0	\$9.00	\$69.00
31-Ago-00	Compras del día	\$1,800.0	\$270.00	\$2,070.00
TOTAL DEL MES		\$25,725.0	\$3,858.75	\$29,583.75

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
TERCER TRIMESTRE DEL 2000**

LIBRO DE EGRESOS SEPTIEMBRE DEL 2000

FOLIO 07

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
2-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
3-Sep-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
4-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
5-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
6-Sep-00	Gastos del día	\$115.0	\$17.25	\$132.25
7-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
8-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
9-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
10-Sep-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
11-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
12-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
13-Sep-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
14-Sep-00	Compras del día	\$7,600.0	\$1,140.00	\$8,740.00
15-Sep-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
16-Sep-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
17-Sep-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
18-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
19-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
20-Sep-00	Gastos del día	\$80.0	\$12.00	\$92.00
21-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
22-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
23-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
24-Sep-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
25-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
26-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
27-Sep-00	Gastos del día	\$120.0	\$18.00	\$138.00
28-Sep-00	Compras del día	\$8,000.0	\$1,200.00	\$9,200.00
29-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
30-Sep-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
TOTAL DEL MES		\$16,005.0	\$2,400.75	\$18,405.75

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
TERCER TRIMESTRE DEL 2000

REGISTRO DE INVERSIONES 2000

FOLIO 03

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	% DEP.	IMPORTE	IVA	TOTAL
01-Jul-00	G7703	Scaner	10%	\$3,100.00	\$465.00	\$3,565.00
01-Ago-00	1269	2 Escritorios	10%	\$1,600.00	\$240.00	\$1,840.00
TOTAL				\$4,700.00	\$705.00	\$5,405.00

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
TERCER TRIMESTRE DEL 2000

RESUMEN DE INGRESOS

MES	INGRESOS	IVA	TOTAL
JULIO	\$29,723.00	\$4,458.45	\$34,181.45
AGOSTO	\$49,934.00	\$7,490.10	\$57,424.10
SEPTIEMBRE	\$18,199.00	\$2,729.85	\$20,928.85
TOTAL	\$97,856.00	\$14,678.40	\$112,534.40

RESUMEN DE EGRESOS

MES	EGRESOS	IVA	TOTAL
JULIO	\$23,565.00	\$3,534.75	\$27,099.75
AGOSTO	\$25,725.00	\$3,858.75	\$29,583.75
SEPTIEMBRE	\$16,005.00	\$2,400.75	\$18,405.75
TOTAL	\$65,295.00	\$9,794.25	\$75,089.25

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
TERCER TRIMESTRE DEL 2000

RESUMEN DE INVERSIONES 2000

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	% DEP.	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Jul-00	G7703	Scanner	10%	\$3,100.00	\$465.00	\$3,565.00
1-Ago-00	1269	2 Escritorios	10%	\$1,600.00	\$240.00	\$1,840.00
TOTAL				\$4,700.00	\$705.00	\$5,405.00

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
TERCER TRIMESTRE DEL 2000

RESUMEN DE IVA

MES	TRASLADADO	ACREDITABLE	A PAGAR
JULIO	\$4,458.45	\$3,999.75	\$458.70
AGOSTO	\$7,490.10	\$4,098.75	\$3,391.35
SEPTIEMBRE	\$2,729.85	\$2,400.75	\$329.10
TOTAL	\$14,678.40	\$10,499.25	\$4,179.15

**TABLA ART. 119-N
 TERCER TRIMESTRE DEL 2000
 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA
\$	\$	%
\$0.01	\$43,042.53	0.00
\$43,042.54	\$81,349.81	0.25
\$81,349.82	\$113,889.74	0.50
\$113,889.75	\$162,699.65	1.00
\$162,699.66	\$244,049.45	1.50
\$244,049.46	\$325,399.28	2.00
\$325,399.29	En adelante	2.50

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ

TERCER TRIMESTRE DEL 2000

DETERMINACIÓN DEL I.S.R.

	Ingresos del trimestre	\$97,856.00
Menos:	3 SMG Elevados al trimestre (\$37.90 x 3 x 92)	<u>\$10,460.40</u>
Igual a:	Ingresos Base del Impuesto	\$87,395.60
Por:	Tasa del Impuesto	0.50%
Igual a:	Impuesto determinado	<u>\$436.98</u>

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ

TERCER TRIMESTRE DEL 2000

DETERMINACIÓN DEL I.V.A.

	Ingresos del trimestre	\$97,856.00
Por:	Tasa aplicable	<u>15%</u>
Igual a:	IVA Traslado por el Contribuyente	\$14,678.40
Menos:	IVA Acreditable Julio-Septiembre del 2000	<u>\$10,499.25</u>
Igual a:	Impuesto correspondiente al Tercer Trimestre del 2000	<u>\$ 4,179.15</u>



1DP1A007 T 592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

AAGC770318.11
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 AAGC770318.11C0VNRJ2
 LINEA DE REGISTRO DE PoblACION PERIODO
 MES AND MES AÑO
 07 2000 03 2000

15
 AIR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en pesos y centavos) escritas a la derecha sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL
VALOS GONZALEZ MA. DEL CARMEN

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD M = CORRECCION	205202	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205203	NUMERO DE PARCIA. DADES	201018	MARQUE CON 1 SI COMPARA EL ANEXO 1	205257
--	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	--	--------

PERSONAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	VALOR
PERSONAS NORMALES	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		
	b AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		
	c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		
PERSONAS NORMALES FISCALES	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	4179	
	e AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130011		
	f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		
	g IMPUESTO AL ACTIVO	120004		
PERSONAS FISCALES	h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110011		
	i AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		
	j REGIMEN PEQUENOS CONTRIBUYENTES	110017	437	
PERSONAS FISCALES	k HONORARIOS	110007		
	l ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		
	m OTROS CONCEPTOS	110013		
PERSONAS FISCALES	n RETENCIONES POR SALARIOS	110018		
	o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		
	p OTRAS RETENCIONES ISR	110024		
	q RETENCIONES DE IVA	130003		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201011	4010		
B. IMPORTE ACTUALIZADO (debe ser el importe actualizado entre sus obligaciones y los impuestos que subsisten conforme lo dispone el CFF)	100025			
C. RECARGOS	100009			
D. MULTA CORRECCION	100013			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	4010		
F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO				950018
G. CARGO (En ningún caso menor que G)				201012
H. A FAVOR				201013
I. ISR				950047
J. IVA				950048
K. IVA				950049
L. IVA				950050
M. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR				950022
N. CREDITO DE SEL				950019
O. OTROS ESTIMULOS				950020
P. TOTAL A CARGO (G + I + J + K + L)				201014
Q. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO				201015
R. NETO (L - M + N)				201016
S. A FAVOR				201017
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD				201019
U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD				910004
V. CANTIDAD A PAGAR (U - Q)				900003
W. MONTO DE LA TRANSFERENCIA DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS				205209

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

AAGC770318.21

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

AAGC770318.A.L.VNRRJ2

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
44	INGRESOS GRAVADOS	111304	111420	111845
60	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111046
64	INGRESOS BASE DEL PERIODO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111306	111419	111559
66	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

97856
10400
87390

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
44	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR
46	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	110211	BB	SALIDAS DEL PERIODO
48	ANTICIPOS Y REINFORMOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
50	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL
52	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)
54	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111014	FF	REDUCCIONES (Art. 136 y 143 LISR)
56	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112021	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD
58	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111246	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO

4		DATOS INFORMATIVOS	
58	PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDADA (En declaraciones de personas amparadas en 1999, se omite el porcentaje de la participacion accionaria)	111566	58 11267
59	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	116217	

5		IMPUESTO AL ACTIVO	
60	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo parrafo de la LIVA)
61			111023

6		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importacion de bienes intangibles y servicios)	
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	b. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	831008
ALA TASA DEL 131026	131002	c. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION A LA TASA DEL 0%	131003	d. DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenacion y prestacion de servicios gravados señalados en la fraccion I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	e. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (cuarto parrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
* SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	f. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO señalado en la fraccion II, segundo parrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	g. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	831009
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	h. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
	97856	i. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglon d de la Carátula)	131021
	97856	j. SALDO A FAVOR (Anexo D en el renglon d de la Carátula)	131022
		DIFERENCIA (h - i + m - n)	4179

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DEL PERIODO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CUARTO PAGO PROVISIONAL

OCTUBRE – DICIEMBRE DEL 2000

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000**

LIBRO DE INGRESOS OCTUBRE DEL 2000

FOLIO 08

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Oct-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-Oct-00	Ventas del día	\$420.00	\$63.00	\$483.00
3-Oct-00	Ventas del día	\$570.00	\$85.50	\$655.50
4-Oct-00	Ventas del día	\$256.00	\$38.40	\$294.40
5-Oct-00	Ventas del día	\$240.00	\$36.00	\$276.00
6-Oct-00	Ventas del día	\$170.00	\$25.50	\$195.50
7-Oct-00	Ventas del día	\$1,960.00	\$294.00	\$2,254.00
8-Oct-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9-Oct-00	Ventas del día	\$4,365.00	\$654.75	\$5,019.75
10-Oct-00	Ventas del día	\$325.00	\$48.75	\$373.75
11-Oct-00	Ventas del día	\$7,600.00	\$1,140.00	\$8,740.00
12-Oct-00	Ventas del día	\$800.00	\$120.00	\$920.00
13-Oct-00	Ventas del día	\$320.00	\$48.00	\$368.00
14-Oct-00	Ventas del día	\$540.00	\$81.00	\$621.00
15-Oct-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16-Oct-00	Ventas del día	\$125.00	\$18.75	\$143.75
17-Oct-00	Ventas del día	\$260.00	\$39.00	\$299.00
18-Oct-00	Ventas del día	\$500.00	\$75.00	\$575.00
19-Oct-00	Ventas del día	\$118.00	\$17.70	\$135.70
20-Oct-00	Ventas del día	\$1,025.00	\$153.75	\$1,178.75
21-Oct-00	Ventas del día	\$8,420.00	\$1,263.00	\$9,683.00
22-Oct-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23-Oct-00	Ventas del día	\$760.00	\$114.00	\$874.00
24-Oct-00	Ventas del día	\$960.00	\$144.00	\$1,104.00
25-Oct-00	Ventas del día	\$980.00	\$147.00	\$1,127.00
26-Oct-00	Ventas del día	\$590.00	\$88.50	\$678.50
27-Oct-00	Ventas del día	\$960.00	\$144.00	\$1,104.00
28-Oct-00	Ventas del día	\$690.00	\$103.50	\$793.50
29-Oct-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30-Oct-00	Ventas del día	\$125.00	\$18.75	\$143.75
31-Oct-00	Ventas del día	\$250.00	\$37.50	\$287.50
TOTAL DEL MES		\$33,329.00	\$4,999.35	\$38,328.35

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000**

LIBRO DE INGRESOS NOVIEMBRE DEL 2000

FOLIO 09

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Nov-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-Nov-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3-Nov-00	Ventas del día	\$780.00	\$117.00	\$897.00
4-Nov-00	Ventas del día	\$625.00	\$93.75	\$718.75
5-Nov-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6-Nov-00	Ventas del día	\$1,050.00	\$157.50	\$1,207.50
7-Nov-00	Ventas del día	\$1,400.00	\$210.00	\$1,610.00
8-Nov-00	Ventas del día	\$7,365.00	\$1,104.75	\$8,469.75
9-Nov-00	Ventas del día	\$13,600.00	\$2,040.00	\$15,640.00
10-Nov-00	Ventas del día	\$2,700.00	\$405.00	\$3,105.00
11-Nov-00	Ventas del día	\$1,025.00	\$153.75	\$1,178.75
12-Nov-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13-Nov-00	Ventas del día	\$920.00	\$138.00	\$1,058.00
14-Nov-00	Ventas del día	\$480.00	\$72.00	\$552.00
15-Nov-00	Ventas del día	\$900.00	\$135.00	\$1,035.00
16-Nov-00	Ventas del día	\$1,000.00	\$150.00	\$1,150.00
17-Nov-00	Ventas del día	\$12,700.00	\$1,905.00	\$14,605.00
18-Nov-00	Ventas del día	\$4,800.00	\$720.00	\$5,520.00
19-Nov-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20-Nov-00	Ventas del día	\$1,250.00	\$187.50	\$1,437.50
21-Nov-00	Ventas del día	\$13,600.00	\$2,040.00	\$15,640.00
22-Nov-00	Ventas del día	\$890.00	\$133.50	\$1,023.50
23-Nov-00	Ventas del día	\$1,250.00	\$187.50	\$1,437.50
24-Nov-00	Ventas del día	\$300.00	\$45.00	\$345.00
25-Nov-00	Ventas del día	\$780.00	\$117.00	\$897.00
26-Nov-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27-Nov-00	Ventas del día	\$740.00	\$111.00	\$851.00
28-Nov-00	Ventas del día	\$125.00	\$18.75	\$143.75
29-Nov-00	Ventas del día	\$980.00	\$147.00	\$1,127.00
30-Nov-00	Ventas del día	\$400.00	\$60.00	\$460.00
TOTAL DEL MES		\$69,660.00	\$10,449.00	\$80,109.00

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000

LIBRO DE INGRESOS DICIEMBRE DEL 2000

FOLIO 10

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Dic-00	Ventas del día	\$820.00	\$123.00	\$943.00
2-Dic-00	Ventas del día	\$1,250.00	\$187.50	\$1,437.50
3-Dic-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4-Dic-00	Ventas del día	\$525.00	\$78.75	\$603.75
5-Dic-00	Ventas del día	\$450.00	\$67.50	\$517.50
6-Dic-00	Ventas del día	\$300.00	\$45.00	\$345.00
7-Dic-00	Ventas del día	\$960.00	\$144.00	\$1,104.00
8-Dic-00	Ventas del día	\$1,025.00	\$153.75	\$1,178.75
9-Dic-00	Ventas del día	\$780.00	\$117.00	\$897.00
10-Dic-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11-Dic-00	Ventas del día	\$1,258.00	\$188.70	\$1,446.70
12-Dic-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13-Dic-00	Ventas del día	\$1,250.00	\$187.50	\$1,437.50
14-Dic-00	Ventas del día	\$3,625.00	\$543.75	\$4,168.75
15-Dic-00	Ventas del día	\$490.00	\$73.50	\$563.50
16-Dic-00	Ventas del día	\$630.00	\$94.50	\$724.50
17-Dic-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18-Dic-00	Ventas del día	\$150.00	\$22.50	\$172.50
19-Dic-00	Ventas del día	\$350.00	\$52.50	\$402.50
20-Dic-00	Ventas del día	\$480.00	\$72.00	\$552.00
21-Dic-00	Ventas del día	\$135.00	\$20.25	\$155.25
22-Dic-00	Ventas del día	\$960.00	\$144.00	\$1,104.00
23-Dic-00	Ventas del día	\$1,370.00	\$205.50	\$1,575.50
24-Dic-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25-Dic-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26-Dic-00	Ventas del día	\$125.00	\$18.75	\$143.75
27-Dic-00	Ventas del día	\$380.00	\$57.00	\$437.00
28-Dic-00	Ventas del día	\$690.00	\$103.50	\$793.50
29-Dic-00	Ventas del día	\$340.00	\$51.00	\$391.00
30-Dic-00	Ventas del día	\$258.00	\$38.70	\$296.70
31-Dic-00	Cerrado	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL DEL MES		\$18,601.00	\$2,790.15	\$21,391.15

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000**

LIBRO DE EGRESOS OCTUBRE DEL 2000

FOLIO 08

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Oct-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
2-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
3-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
4-Oct-00	Gastos del día	\$45.0	\$6.75	\$51.75
5-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
6-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
7-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
8-Oct-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
9-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
10-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
11-Oct-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
12-Oct-00	Compras del día	\$8,900.0	\$1,335.00	\$10,235.00
13-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
14-Oct-00	Nomina	\$1,068.0	\$0.00	\$1,068.00
15-Oct-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
16-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
17-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
18-Oct-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
19-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
20-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
21-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
22-Oct-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
23-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
24-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
25-Oct-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
26-Oct-00	Compras del día	\$5,300.0	\$795.00	\$6,095.00
27-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
28-Oct-00	Nomina	\$1,068.0	\$0.00	\$1,068.00
29-Oct-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
30-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
31-Oct-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
TOTAL DEL MES		\$16,651.0	\$2,177.25	\$18,828.25

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000

LIBRO DE EGRESOS NOVIEMBRE DEL 2000

FOLIO 09

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Nov-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
2-Nov-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
3-Nov-00	Gastos del día	\$90.0	\$13.50	\$103.50
4-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
5-Nov-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
6-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
7-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
8-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
9-Nov-00	Compras del día	\$10,000.0	\$1,500.00	\$11,500.00
10-Nov-00	Compras del día	\$5,300.0	\$795.00	\$6,095.00
11-Nov-00	Nomina	\$1,034.0	\$0.00	\$1,034.00
12-Nov-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
13-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
14-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
15-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
16-Nov-00	Gastos del día	\$80.0	\$12.00	\$92.00
17-Nov-00	Compras del día	\$5,300.0	\$795.00	\$6,095.00
18-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
19-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
20-Nov-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
21-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
22-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
23-Nov-00	Gastos del día	\$45.0	\$6.75	\$51.75
24-Nov-00	Compras del día	\$5,300.0	\$795.00	\$6,095.00
25-Nov-00	Nomina	\$1,034.0	\$0.00	\$1,034.00
26-Nov-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
27-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
28-Nov-00	Compras del día	\$7,500.0	\$1,125.00	\$8,625.00
29-Nov-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
30-Nov-00	Gastos del día	\$120.0	\$18.00	\$138.00
TOTAL DEL MES		\$35,803.0	\$5,060.25	\$40,863.25

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000

LIBRO DE EGRESOS DICIEMBRE DEL 2000

FOLIO 09

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
2-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
3-Dic-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
4-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
5-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
6-Dic-00	Gastos del día	\$125.0	\$18.75	\$143.75
7-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
8-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
9-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
10-Dic-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
11-Dic-00	Gastos del día	\$700.0	\$105.00	\$805.00
12-Dic-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
13-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
14-Dic-00	Nomina	\$1,068.0	\$0.00	\$1,068.00
15-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
16-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
17-Dic-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
18-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
19-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
20-Dic-00	Gastos del día	\$80.0	\$12.00	\$92.00
21-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
22-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
23-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
24-Dic-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
25-Dic-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
26-Dic-00	Sin movimiento	\$0.0	\$0.00	\$0.00
27-Dic-00	Gastos del día	\$120.0	\$18.00	\$138.00
28-Dic-00	Compras del día	\$10,564.0	\$1,584.60	\$12,148.60
29-Dic-00	Gastos del día	\$40.0	\$6.00	\$46.00
30-Dic-00	Nomina	\$1,068.0	\$0.00	\$1,068.00
31-Dic-00	Cerrado	\$0.0	\$0.00	\$0.00
TOTAL DEL MES		\$13,765.0	\$1,744.35	\$15,509.35

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000

REGISTRO DE INVERSIONES 2000

FOLIO 04

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	% DEP.	IMPORTE	IVA	TOTAL
17-Nov-00	5620	Computadora	30%	\$9,000.00	\$1,350.00	\$10,350.00
17-Nov-00	5621	Impresora	30%	\$4,500.00	\$675.00	\$5,175.00
TOTAL				\$13,500.00	\$2,025.00	\$15,525.00

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000

RESUMEN DE INGRESOS

MES	INGRESOS	IVA	TOTAL
OCTUBRE	\$33,329.00	\$4,999.35	\$38,328.35
NOVIEMBRE	\$69,660.00	\$10,449.00	\$80,109.00
DICIEMBRE	\$18,601.00	\$2,790.15	\$21,391.15
TOTAL	\$121,590.00	\$18,238.50	\$139,828.50

RESUMEN DE EGRESOS

MES	EGRESOS	IVA	TOTAL
OCTUBRE	\$16,651.00	\$2,177.25	\$18,828.25
NOVIEMBRE	\$35,803.00	\$5,060.25	\$40,863.25
DICIEMBRE	\$13,765.00	\$1,744.35	\$15,509.35
TOTAL	\$66,219.00	\$8,981.85	\$75,200.85

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000**

RESUMEN DE INVERSIONES 2000

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	% DEP.	IMPORTE	IVA	TOTAL
17-Nov-00	5620	Computadora	30%	\$9,000.00	\$1,350.00	\$10,350.00
17-Nov-00	5621	Impresora	30%	\$4,500.00	\$675.00	\$5,175.00
TOTAL				\$13,500.00	\$2,025.00	\$15,525.00

**MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000**

RESUMEN DE IVA

MES	TRASLADADO	ACREDITABLE	A PAGAR
OCTUBRE	\$4,999.35	\$2,177.25	\$2,822.10
NOVIEMBRE	\$10,449.00	\$7,085.25	\$3,363.75
DICIEMBRE	\$2,790.15	\$1,744.35	\$1,045.80
TOTAL	\$18,238.50	\$11,006.85	\$7,231.65

TABLA ART. 119-N
CUARTO TRIMESTRE DEL 2000
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TASA
\$	\$	%
\$0.01	\$43,701.08	0.00
\$43,701.09	\$82,594.46	0.25
\$82,594.47	\$115,632.25	0.50
\$115,632.26	\$165,188.95	1.00
\$165,188.96	\$247,783.41	1.50
\$247,783.42	\$330,377.89	2.00
\$330,377.90	En adelante	2.50

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ

CUARTO TRIMESTRE DEL 2000

DETERMINACIÓN DEL I.S.R.

	Ingresos del trimestre	\$121,590.00
Menos:	3 SMG Elevados al trimestre (\$37.90 x 3 x 91)	<u>\$10,346.70</u>
Igual a:	Ingresos Base del Impuesto	\$111,243.30
Por:	Tasa del Impuesto	1.00%
Igual a:	Impuesto determinado	<u>\$1,112.43</u>

MA. DEL CARMEN AVALOS GONZALEZ

CUARTO TRIMESTRE DEL 2000

DETERMINACIÓN DEL I.V.A.

	Ingresos del trimestre	\$121,590.00
Por:	Tasa aplicable	<u>15%</u>
Igual a:	IVA Traslado por el Contribuyente	\$18,238.50
Menos:	IVA Acreditable Octubre-Diciembre del 2000	<u>\$11,006.85</u>
Igual a:	Impuesto correspondiente al Cuarto Trimestre del 2000	<u>\$ 7,231.65</u>

Observaciones

Al realizar el cálculo de los pagos provisionales del ejercicio 2000, se considero el importe del Salario Mínimo General de la Zona "A" correspondiente al domicilio fiscal del Contribuyente \$ 37.90.

Las tablas utilizadas para cada uno de los trimestres corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en cada uno de los trimestres.

En el mes de Octubre del 2000, ingresaron a la empresa dos personas para atender las ventas de mostrador a quienes se les pagó únicamente el salario mínimo general.

Como el contribuyente tiene dos empleados a los que se les paga el importe del salario mínimo, se encuentra exceptuado de la obligación de retener el ISR sobre salarios.

CONCLUSIONES

Con el establecimiento del Régimen de Pequeños Contribuyentes la SHCP trata de evitar la evasión fiscal y la economía informal. El Régimen establece una forma sencilla para la determinación del impuesto, lo que representa una ventaja para los contribuyentes, quienes de manera rápida y sin la necesidad de recurrir a expertos fiscales pueden autodeterminar el cálculo de sus impuestos.

Este Régimen representa un mecanismo sencillo para los contribuyentes dedicados a la economía informal, ya que simplifica el manejo obligatorio de la contabilidad, el llenado de los formularios y la preparación de declaraciones con demasiada información.

Por establecer el impuesto a través de la aplicación de una tasa que va desde el 0% y hasta el 2.5% sobre el monto de los ingresos, elimina la discrepancia de criterios entre la SHCP y el contribuyente al momento de interpretar las disposiciones fiscales.

Los contribuyentes que optan por pagar el ISR dentro de éste Régimen, tienen la ventaja de considerar como definitivas las declaraciones presentadas, ya sea en forma trimestral o semestral, dependiendo si expiden o no comprobantes fiscales por el cobro de sus ingresos.

Para los contribuyentes, el Régimen de Pequeños, establece una ventaja para la optimización de sus recursos ya que al pagar impuesto únicamente sobre los ingresos cobrados disminuyen los problemas de financiamiento, al no tener que pagar impuesto por los ingresos que aun no han sido cobrados.

Para la Autoridad Fiscal el Régimen representa un avance en materia de simplificación fiscal, la recaudación del impuesto se determina en formularios simples y con poca información, la tasa aplicable a los ingresos se convierte en un impuesto directo sobre los ingresos y se termina con la problemática de las deducciones no autorizadas, al no proceder hacer de los ingresos deducciones de ningún tipo.

Finalmente, el Régimen de Pequeños Contribuyentes representa una opción tributaria de fácil acceso para las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

ANEXO

COMENTARIOS DE LAS REFORMAS FISCALES 2001 PARA EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 119-M, primero, tercero y cuarto párrafos

I.

Con estas importantes reformas publicadas el 31 de diciembre del 2000, la S.H.C.P. limita en forma estricta a tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, únicamente a aquellos que enajenen bienes o presten servicios al público en general y que en el año anterior, el total de sus ingresos e intereses no hubiesen rebasado \$1'455,922.00 (*en el año 2000 era de \$3'178,134.00*).

Entendemos que público en general es aquel sector de la población que no necesita deducir sus compras ó servicios, es por eso que solamente requiere comprobantes que reúnan algunos de los requisitos que marca el Art. 29-A del C.F.F. y que a continuación se mencionan:

- 1) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R.F.C. de quien los expida. Si se tiene más de un local o establecimiento se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- 2) Contener impreso el número de folio.

3) Lugar y fecha de expedición.

4) Importe total de la operación en número ó letra.

III.

Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras ó silvícolas, de autotransporte de carga ó pasajeros, así como a las artesanales, podrán tributar en este Régimen, siempre y cuando en el año anterior el total de sus ingresos e intereses no hubiesen rebasado de \$1'455.922.00.

IV.

Los copropietarios que no realicen otras actividades, también podrán tributar en este Régimen siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios sin deducción alguna, así como el ingreso individual que le corresponda a cada copropietario realizadas en el año anterior no excedan de \$1'455,922.00.

Artículo 119-Ñ, fracciones II, actual segundo párrafo, IV, segundo párrafo y VI

II.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos en el año anterior período excedan de 1'455,922.00, el contribuyente ya no podrá seguir tributando en este Régimen y deberá hacer su cambio al Régimen Simplificado ó al Régimen General a partir del mes siguiente en que excedió el monto.

Cuando los contribuyentes hayan dejado el Régimen de Pequeños no podrán regresar a tributar en este mismo Régimen. Los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General no podrán pasar al Régimen de Pequeños, solamente podrán hacerlo cuando en los ejercicios de 1999 y 2000 no hubiesen excedido de \$1'455,922.00.

IV.

Los contribuyentes del Régimen de Pequeños tendrán que tributar en el Régimen General ó en el Simplificado, cuando expidan facturas con todos los requisitos fiscales que señala el Art. 29-A del C.F.F.

- 1) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R.F.C. de quien los expida. Si se tiene más de un local o establecimiento se debe señalar el domicilio del local ó establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- 2) Contener impreso el número de folio.
- 3) Lugar y fecha de expedición.
- 4) R.F.C. de la persona a favor de quien se expida.
- 5) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- 6) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número ó letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deberán trasladarse.
- 7) Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- 8) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Tampoco podrán seguir tributando en el Régimen de Pequeños, los contribuyentes que reciban pagos con cheque o mediante traspasos de cuentas en Bancos ó Casas de Bolsa, derivados de su actividad y cuando estos cumplan con alguno de los requisitos del Art. 29-C del C.F.F.

- 1) Consignen en el reverso del cheque el R.F.C. de la persona a favor de quien se libre el cheque y, en su caso, señalen en forma expresa y por separado el I.V.A. trasladado al librador por la adquisición, el uso o goce, o la prestación del servicio, según corresponda, identificado con las distintas tasas aplicables según el acto ó actividad de que se trate.
- 2) Cuenten con el documento que permita hacer el registro contable de la operación .
- 3) Registren en la contabilidad, de conformidad con el R.C.F.F., la operación que ampare el cheque librado.
- 4) Vinculen el cheque librado directamente con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la presentación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad.
- 5) Conservar el original del cheque librado y el original del estado de cuenta respectivo.

VI.

Ahora los pagos solamente deberán presentarse en forma semestral en Julio y Enero del ejercicio siguiente y tendrán el carácter de definitivos, salvo que el contribuyente opte por presentar declaración anual, una vez ejercida esta opción no podrán dejarla en 5 años.

Artículo 119-O, segundo párrafo

Cuando los contribuyentes hubieran dejado de tributar en el Régimen de Pequeños y se encuentren en el Régimen General podrán realizar su pago en el primer ejercicio aplicando al total de sus ingresos del período sin deducción alguna el 2 % (al 31 de Diciembre del 2000 era del 2.5%) ó bien considerando como coeficiente de utilidad el que le corresponda a su actividad preponderante en los términos del Art. 62 de la L.I.S.R.

Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto y que dejen de tributar en el Régimen de Pequeños, acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, bienes ó servicios.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 4° inciso b

El Artículo 4° inciso b) establecía como requisito para el acreditamiento del impuesto el pago efectivo de las erogaciones correspondientes cuando el I.V.A. se hubiese trasladado, entre otros, por los contribuyentes del Régimen de Pequeños; sin embargo, con las reformas de la ley de I.S.R., los REPECOS dejarán de estar obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto se justifica que en esta contribución se suprima el requisito relativo a REPECOS, cosa que se obtuvo mediante la reforma del inciso b) del Artículo 4°, en donde deja de hacerse referencia a REPECOS.

Artículo 4°-B

La reforma que sufre el Artículo 4°-B de la Ley del I.V.A., consiste básicamente en suprimir el primer párrafo que señalaba la fecha en que los REPECOS estaban obligados a expedir sus comprobantes fiscales.

El nuevo texto del Artículo 4°-B recoge la provisión ya existente en el año 2000, en el sentido de que quienes abandonen el Régimen de Pequeños trasladarán el

I.V.A. pendiente, derivado de sus operaciones a crédito, en la fecha en que efectivamente se efectúe el cobro de las mismas.

Artículo 5°

La reforma que sufre el Artículo 5° de la Ley del I.V.A. consiste en la eliminación de la obligación que tenían los REPECOS de efectuar pagos provisionales trimestrales. Ello se justifica ya que a partir del año 2001 los REPECOS dejan de estar obligados al pago del I.V.A., como consecuencia de las reformas que sufre el Régimen de Pequeños para efectos de I.S.R.

Con las Reformas al Régimen de Pequeños Contribuyentes la SHCP da un cambio total que inquieta a todos aquellos contribuyentes que por necesidad de facturar con todos los requisitos fiscales, ya no podrán seguir beneficiándose de las facilidades que otorga este Régimen teniendo que integrarse al Régimen General o Simplificado, lo cual por su escasa capacidad administrativa les resulta muy alta la tasa impositiva.

Las "tienditas" ó negocios muy pequeños que solamente tienen trato con el público en genera, son ejemplo de los unicos beneficiados con estas reformas.

BIBLIOGRAFÍA

- Arregui Ibarra, Fernando. Análisis de las Reformas Fiscales y otras Disposiciones Relacionadas, Ed. Fiscales ISEF, México, 2000, 118 p.p.
- Morales Barron, Alejandro. Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas, Ed. Fiscales ISEF, México, 2000, 15-47 p.p.
- Cárdenas Peña, Carmen. Pago de Impuestos en Español 2000, Ed. Rocar, México, 2000, 5, 351-355 p.p.
- Morales Villagran, Vicente. Guía Fiscal sin Maestro para "REPECOS" Régimen de Pequeños Contribuyentes, Ed. Comunicación Mexicana, S.A. de C.V., México, 1999, 17-18 p.p.
- Barrera Martinez, Federico. Guía Práctica para Pequeños Contribuyente 1999-2000, Ed. Fiscal y Jurídica, S.A. de C.V., México, 2000, 10-39 p.p.
- Sánchez Miranda, Arnulfo. Manual Práctico del Pequeño Contribuyente, Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados S.A. de C.V., México, 2000, 65-73 p.p.

- Arregui Ibarra, Fernando. Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes, Ed. Fiscales ISEF, 4ª ed., México, 2000, 69-75, 99 –105 p.p.

- Pérez Chávez / Campero / Fol. Manual para Pequeños Contribuyentes Régimen Fiscal, Tax Ed. Unidos, S.A de C.V., 1ª ed., México, 2000, 11-17, 40-47 p.p.

- Betancourt Partida, Carlos Enrique. ABC de los Impuestos en México, Ed. Contables Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., México, 1997, 93 p.p.

- Diccionario de Contabilidad. Siglo Nuevo Editores, S.A., México, 1997, 210 p.p.

- Mercado H., Salvador. Como hacer una Tesis, Ed. Limusa S.A. de C.V., 2ª Ed., 285 p.p.

- Elizondo López, Arturo. Metodología de la Investigación Contable, Ed. ECASA, 2ª Ed., México, 1997

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . Ed. Delma 4ª ed., México, 1999

- Compilación Tributaria Correlacionada 2000. Dofiscal Editores, 4ª ed.

- Código de Comercio. Ed. ALF, México, 1996

- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común Y para toda la Republica en Materia Federal. Ed. PAC S.A. de C. V., 4ª ed., México, 1998.

- Análisis Integral del Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes. Notas Fiscales. Núm. 56 (Julio del 2000), Grupo Ed. Hess, Naucalpan Edo De Méx., 29-38 p.p.

- Actividad Empresarial para efectos de poder tributar como Pequeño Contribuyente. Notas Fiscales. Núm. 57 (Agosto de 2000), Grupo Editorial Hess, Naucalpan Edo. De Méx., 16-19 p.p.

- Agenda Fiscal. Nuevo Consultorio Fiscal No. 262 (1ª Quincena de junio del 2000), Fondo Editorial FCA, México, D.F., 47-57 pp.

- Compilación Tributaria Correlacionada 2001, Dofiscal Editores, 5ª ed.